

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

XII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

1 al 9 de octubre de 1973

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino, que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires, constituyó un acontecimiento singular de trascendentes proyecciones internacionales, jerarquizado por la presencia de descollantes notarialistas americanos y europeos, reunidos aquí a un cuarto de siglo del memorable evento celebrado en 1948.

A los diecinueve países presentes en aquel entonces convocados por invitación argentina, se han agregado en el transcurso del tiempo muchos más, y configuran hoy una asociación de alto nivel científico y desinteresada labor institucional, colaboradora activa en iniciativas de beneficio general, e integrada por profesionales que han tomado conciencia de su gravitación en el mundo contemporáneo y de la necesidad de servicio que el mismo demanda, en defensa de los principios sustantivos del derecho y de los fundamentos de la convivencia civilizada, íntimamente vinculados con el respeto a la persona humana. Por lo demás, el reconocimiento obtenido de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

organismos internacionales vigoriza la bondad de su quehacer y la necesidad de su existencia, y deviene un estímulo concreto para más y mejores realizaciones del notariado, que al tomar conciencia plena de su responsabilidad como cuerpo, no ha vacilado en comprometer sus energías en el logro de permanentes e importantes objetivos en el ámbito profesional, jurídico, económico y administrativo, y en el derecho internacional privado.

Asistieron al XII Congreso treinta y cuatro representaciones de tres continentes a saber: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, España, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Italia, Japón, Louisiana, Luxemburgo, México, Nicaragua, Paraguay; Perú, Portugal, Puerto Rico, San Marino, Suiza, Uruguay, Vaticano y Venezuela.

Su realización contó con apoyo oficial iniciado con el auspicio prestado por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto 4564/72, y con la cooperación de los ministerios y secretarías de Bienestar Social, Comunicaciones, Turismo, Relaciones Exteriores y Transportes, a los que se sumaron la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y otros importantes organismos. Cabe señalar que este encuentro, al igual que otros anteriores, mereció la especial consideración de Su Santidad Paulo VI, quien tuvo la deferencia de otorgar la Bendición Apostólica a sus miembros y familiares y de elevar sus oraciones al Altísimo por el éxito del Congreso.

En efecto, Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Villot, Secretario del Vaticano, por intermedio del Notario de la Santa Sede Dr. Filippo Grispini, hizo llegar al presidente de la Unión Internacional del Notariado Latino una nota - cuyo texto se transcribe - en la que vuelca sus apreciadísimos sentimientos acerca de la actividad notarial y se refiere a lo expuesto precedentemente.

"Vaticano, 13 de setiembre 1973. Ilustrísimo Señor: Es para mí un honor dirigirme a Usted y a los participantes al XII Congreso Internacional del Notariado Latino, que se celebra en Buenos Aires del 1 al 9 de octubre del presente año, para transmitirles los fervientes votos del Santo Padre, quien ya en otras ocasiones ha manifestado personalmente su aprecio y estima por la Unión Internacional del Notariado Latino que cumple ahora su 25° aniversario.

"En estos años vuestra Institución ha tratado de demostrar su vitalidad ahondando temas jurídicos y alentando entre sus miembros un espíritu de servicio y dedicación noble y leal a la sociedad. Deseamos de todo corazón que esta efemérides dé nuevo impulso a vuestras inquietudes y aspiraciones.

"Al asociarnos a esta común esperanza, queremos recordaros con palabras del Papa que «la primera cualidad moral de vuestra profesión... la constituye el culto a la verdad» (Mensaje de Pablo VI al VIII Congreso Internacional del Notariado Latino, México 1 - 9 octubre 1965). Se trata de una actitud de vida que exige una especial consagración y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

servidumbre de vuestras personas al bien común de los hombres, cuya convivencia y relaciones dirigis dando fe pública de ello ante la sociedad.

"Esta noble vocación a la que estáis llamados os exige una responsabilidad especial ante los demás hombres y grupos sociales, que confían y esperan de vosotros un consejo honesto, una explicación clara de sus compromisos ante la ley, una palabra fraterna y amistosa ante posibles o reales conflictos familiares y sociales.

"Por otra parte, estas responsabilidades que marcan vuestro oficio en relación con las leyes y los hombres que a ellas están sujetos alcanzan su dimensión más elevada al recibir su inspiración de la Ley del amor en el mundo, anunciada y realizada por el Divino Maestro. La justicia de las leyes y su recta aplicación dentro de la comunidad humana se convierte para el cristiano en una especie de programa y proyecto de vida, exigidos por su participación en la vida de Cristo mediante los sacramentos, y crea en él una responsabilidad que exige continua vigilancia ascética para ser fiel al supremo mandato del Amor. De esta manera el servicio a la ley se convierte en servicio a los hombres, especialmente a aquellos que más lo necesitan, como los pobres, los marginados, los desheredados de este mundo.

"Deseamos que estas breves reflexiones que os hemos confiado os alienten a seguir cultivando el aprecio por vuestra vocación y trabajo, en la seguridad de que ellos serán agradecidos por Dios y por los hombres a quienes pretendéis servir de corazón.

"Su Santidad, cuya misión de Padre común le impulsa a ser constantemente portavoz de los designios divinos de Paz entre los hombres, eleva oraciones al Altísimo por el éxito de este Congreso y por la eficacia de la Unión Internacional del Notariado Latino, a cuyos miembros y familiares otorga de corazón la Bendición Apostólica.

"La ocasión me es propicia para expresarle las seguridades de mi distinguida consideración y sincera estima."

COMISIÓN DE HONOR

Excmo. Señor Presidente de la Nación: Don Raúl A. Lastiri.

S. E. el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Dr. Miguel A. Bercaitz.

S. E. Rdma. el Cardenal Primado de la República Argentina: Monseñor Doctor Antonio Caggiano.

S. E. Rdma. el Nuncio Apostólico: Monseñor Doctor Lino Zanini.

S. E. Rdma. el Arzobispo Coadjutor de la Diócesis de Buenos Aires: Monseñor Doctor Juan Carlos Aramburu.

S. E. el Señor Ministro del Interior: Señor Benito Llambí.

S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto: Doctor Alberto J. Vignes.

S. E. el Señor Ministro de Bienestar Social: Señor José López Rega.

S. E. el Señor Ministro de Justicia: Doctor Antonio J. Benítez.

S. E. el Señor Subsecretario de Transportes: Ing. Juan C. Perió.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

S. E. el Señor Subsecretario de Comunicaciones: Gral. de Brigada (R. E.) Délfor F. T. Otero.

El Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires: Gral. de Brigada (R. E.) José Embrioni.

Escribano General del Gobierno de la Nación: Escribano Jorge E. Garrido.

GOBERNADORES

Buenos Aires: Dr. Oscar R. Bidegain

Catamarca: Dr. Hugo A. Mott

Córdoba: Dr. Ricardo Obregón Cano

Corrientes: Sr. Julio Romero

Chaco: Esc. Deolindo F. Bittel

Chubut: Dr. Benito Fernández

Entre Ríos: Sr. Enrique T. Cresto

Formosa: Sr. Antenor A. Gauna

Jujuy: Ing. Carlos Snopek

La Pampa: Sr. Aquiles J. Regazzoni

La Rioja: Dr. Carlos S. Menem

Mendoza: Dr. Alberto Martínez Baca

Misiones: Sr. Juan M. Irrazábal

Neuquén: Sr. Felipe Sapag

Río Negro: Sr. Mario J. Franco

Salta: Dr. Miguel Ragone

San Juan: Prof. Eloy P. Camus

San Luis: Sr. Elías Adre

Santa Cruz: Sr. Jorge Caparnic

Santa Fe: Dr. Carlos Sylvestre Begnis

Santiago del Estero: Interv. Sr. Juan J. Domínguez

Tucumán: Sr. Armando Juri

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Dr. Mariano E. Loedel

COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente Antonio J. Llach

Vicepresidente 1° Raúl A. Moneta

Vicepresidente 2° Agustín Caputi

Secretario General Jorge A. Bollini

Secretarios Salvador L. Spoturno

R. Gastón Courtial

Tesorero Alejandro C. Fernández Sáenz

Protesorero Juan Alberto García Aráoz

REPRESENTACIONES ACREDITADAS

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Alemania
Argentina
Austria
Bélgica
Bolivia
Brasil
Canadá
Colombia
Costa Rica
Chile
República Dominicana
Ecuador
España
Francia
Grecia
Guatemala
Holanda
Honduras
Italia
Japón
Louisiana
Luxemburgo
México
Nicaragua
Paraguay
Perú
Portugal
Puerto Rico
San Marino
Soberana Orden Militar de Malta
Suiza
Uruguay
Vaticano
Venezuela

SOLEMNE SESIÓN INAUGURAL

La solemne sesión inaugural, que tuvo como escenario la sala del cine teatro Metro, se realizó el martes 2 de octubre por la mañana con asistencia del presidente de la Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo, Sr. Raúl Lastiri; los ministros de Economía, José B. Gelbard, de Justicia, Dr. Antonio J. Benítez y de Defensa Nacional Dr. Angel F. Robledo; el Dr. Ernesto Corvalán Nanclares miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el presidente de la Cámara de Senadores, Dr. José Antonio Allende; el Nuncio Apostólico, monseñor Lino Zanini; el Arzobispo de Buenos Aires, monseñor Antonio Caggiano; el Escribano General de Gobierno, Dr. Jorge E. Garrido, representantes

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del cuerpo diplomático, y más de dos mil doscientos delegados de países americanos y europeos, que colmaron la capacidad del recinto.

Se dio comienzo al acto con el Himno Nacional y luego habló el titular de la Comisión Organizadora y presidente de la Delegación Argentina, escribano Antonio J. Llach, quien subrayó que este Congreso iniciaba sus deliberaciones en Buenos Aires al cabo de veinticinco años de la celebración del primero, en 1948, y también un 2 de octubre, declarado desde entonces Día del Notariado Latino como símbolo de la Unión, que agrupa a través de fronteras y continentes a los profesionales de la especialidad, más allá de las diferencias jurídicas, históricas y sociales que los distinguen con matices propios. Recordó como inspirador de la Unión a José Adrián Negri, y a José León Torterola y Raúl F. Gaucherón como realizadores del I Congreso, e hizo una ajustada síntesis de la obra del organismo en estos cinco lustros. Expresó después su más cálida bienvenida a los congresistas y tuvo palabras de gratitud para aquellos que, como las autoridades nacionales, los poderes públicos y el Consejo Permanente se han hecho acreedores a un justiciero reconocimiento.

En nombre de las delegaciones extranjeras contestó el saludo el representante de Suiza y presidente de la Comisión de Asuntos europeos, Me. Jean Jacques Thorens, que evocó con sentidas frases la figura de José Adrián Negri y reseñó la labor cumplida por los congresos, por las Comisiones de Asuntos Americanos y europeos y, dentro de ésta, la desarrollada por la Sección del Mercado Común sin dejar de señalar la presencia de la Unión en el Consejo de Coruña y en la Unidroit, aludiendo asimismo a la responsabilidad que cabe al notariado en sus relaciones con los países del Tercer Mundo. Para concluir, agradeció a los presentes su concurrencia a la sesión de apertura y solicitó un aplauso para nuestro país.

Cerró el acto el Sr. Raúl Alberto Lastiri, recordando que "en aquel Congreso de 1948, en su inauguración, su presidente honorarios el general Juan Domingo Perón, se refirió al interés de la sociedad por disponer de una eficiente organización notarial. Dijo Perón entonces: «Tengamos a orgullo poder proclamar que nuestros escribanos siguen siendo los hombres libres y de buena fama, bien entendidos en el arte de la escribanía... Bastaría para comprenderlo así tener en cuenta que si bien todas las actividades jurídicas cumplen una finalidad social, las notariales se caracterizan más en ese sentido...»

"Me es particularmente grato - continuó el Sr. Lastiri - destacar los conceptos del ahora presidente electo, porque reflejan el carácter de la noble profesión notarial y su tradición latina, sin perjuicio de la evolución que ha experimentado y la que necesariamente habrá de observar en el futuro, por la dinámica del cambio que el tiempo hace extender a todo orden social y sus manifestaciones, dentro de la características de su estilo de vida".

Al final, afirmó: "La mirada de la sociedad, interesada en el desempeño de la misión a vosotros reservada, está puesta en los trabajos a realizar y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

en las conclusiones a que arribe en definitiva este Congreso".
Previo un cuarto intermedio para permitir la salida de las autoridades nacionales) conforme al programa previsto, se entregaron las veneras a los miembros del Consejo Permanente y a los presidentes de las delegaciones asistentes al Congreso.
Posteriormente, el presidente de la Unión, escribano Pedro Mario Hegoburu, informó al plenario en una amplia exposición sobre las actividades cumplidas durante la vigencia de su mandato, en la que enfatizó la colaboración prestada por todos los sectores integrantes del organismo a su cargo.
Por último, transmitió un saludo al Congreso el presidente de la Delegación del Japón, Dr. Tojuro Hashimoto, cuyo notariado asistió en calidad de observador.
Con ello quedó levantada la sesión plenaria de apertura, en el transcurso de la cual se leyeron telegramas de adhesión de autoridades y entidades nacionales y extranjeras.

DISCURSO DEL ESCRIBANO ANTONIO J. LLACH

El XII Congreso internacional del Notariado Latino inicia sus deliberaciones en Buenos Aires, al cabo de veinticinco años de realización del Primero, en 1948, y también un 2 de octubre, declarado desde entonces Día del Notariado Latino y símbolo de la Unión que nos agrupa a través de fronteras y continentes, superando diferencias nacionales, diversidades idiomáticas y tradiciones jurídicas, históricas y sociales, que ofrecen matices propios.

Un cuarto de siglo jalonado por nombres de ciudades que son ya historia, y cuya sola mención basta para evocar una laboriosa etapa cumplida con amor y esfuerzo en el camino ascendente hacia la intensificación de los estudios, la unificación de sistemas y procedimientos, la adecuación de nuestras leyes a un propósito de bien común, y una permanente reafirmación de anhelos tendientes a lograr lo mejor al servicio del derecho, de la ley y de los intereses confiados a nuestro saber y a nuestra pericia técnica.

Después del alba anunciadora de una nueva era para el notariado de dos mundos, que fue el Congreso de Buenos, se sucedieron en el tiempo los de Madrid, París, Río de Janeiro, Roma, Montreal, Bruselas, México, Munich, Montevideo y Atenas.

Al cabo de veinticinco años volvemos a encontrarnos en esta tierra nuestra que también es, de algún modo, la de todos cuantos nos visitan, pues integramos un continente que fue poblado por todas las razas del orbe, que hicieron de esta patria la suya propia.

Sólo que aquellos diecinueve países que vertebraron entonces lo que era apenas una idea, se han multiplicado, en cuanto al número de los miembros efectivos, incorporados a la Unión del Notariado Latino, y también por la atención y el interés despertados en otros Estados y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

naciones cuya legislación está nutrida con las mismas tradiciones.

Nos acompañan, como siempre, los esforzados notarios que desde antiguo alentaron con su fe inquebrantable, con su labor permanente, con su entusiasmo y su consejo, la marcha de la Unión a través de cinco lustros, y que hoy reverdecen con nuevos aportes en esta verdadera fiesta del corazón y de la inteligencia, que el es XII Congreso Internacional, y que es también el Congreso aniversario, el Congreso de la recordación. Y no sólo debemos honrar a quienes integran en el carácter de miembros permanentes u honorarios el Consejo Permanente de la Unión Internacional, sino también a cuantos trabajaron, sacrificada y desinteresadamente en los organismos de la Unión, en el seno de los colegios notariales, o anónimamente en las comisiones que tuvieron a su cargo el logro de importantes conquistas para el orden científico e institucional del notariado.

De ese aporte común nació la pujante realidad de hoy, y nos complacemos en rendir un fervoroso homenaje en este acto a quienes la supieron hacer posible.

Retrotrayendo nuestra imaginación veinticinco años atrás, no podemos dejar de recordar a José Adrián Negri, como inspirador de la Unión, y a José León Torterola y Raúl Felipe Gaucherón como realizadores del Primer Congreso, y a todos los desaparecidos ilustres, y a aquellos otros cuyos nombres no trascendieron el estrecho círculo de su quehacer cotidiano, pero que pusieron las piedras angulares de una construcción sólida, que va probando la firmeza de sus cimientos a medida que crece y se desarrolla, robusta y pujante, hasta constituir una organización modelo en el mundo de hoy. A todos ellos debemos nuestro homenaje y un emocionado recuerdo.

Para no incurrir en un olvido, brindo a todos ellos la plenitud del sentimiento cordial que nos embarga a los argentinos, conmovidos de poder ver con nuestros ojos de hoy lo que vimos nacer como incipiente esperanza ayer.

Resulta satisfactorio verificar cómo se han renovado las filas apretadas de esta falange de estudiosos, con la llegada de jóvenes que traen nuevas inquietudes.

El trasvasamiento de la sangre nueva ha sido necesario para poder afrontar la compleja evolución del mundo presente, sometido a una aceleración histórica que parece superar las posibilidades de previsión del ser humano, y que requiere para su desarrollo el aporte de sus energías juveniles, capaces de aceptar y afrontar el desafío de los tiempos.

La crisis de evolución y de crecimiento ha sido sentida duramente en el notariado de muchos países, sometido al embale de leyes apresuradas, algunas de las cuales hasta amenazan afectar la estructura de la función notarial, en su tradicional raigambre latina. Para contrarrestarla han sido necesarios ingentes esfuerzos, cumplidos bajo diversas latitudes por hombres que mostraron un espíritu de lucha y una ponderación de criterio que nos complacemos en alabar. Quizá esos avatares son los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

que constituyen la razón de ser de nuestra fuerza y de nuestra estrecha solidaridad, de las cuales nos enorgullecemos.

De la obra realizada corresponde destacar con caracteres propios el reconocimiento acordado a la Unión Internacional como organismo consultivo no gubernamental; su participación en la Conferencia Internacional de La Haya; su intervención en el Mercado Común Europeo; su colaboración para la preparación del estatuto uniforme de una sociedad anónima europea, y la labor de difusión de ideas y principios, llevada a cabo a fin de dar a conocer en los países de tradición no latina las características de la función notarial heredada del derecho romano.

La experiencia recogida en casi tres décadas de vida internacional, con participación en otros organismos, nos permite afirmar que la Unión Internacional del Notariado Latino ha logrado en la práctica distinguirse con caracteres particulares. En efecto, no sólo ha extendido su acción y su influencia hasta límites que obligan a meditar respecto de la conveniencia de su indefinida expansión futura, sino que lo ha hecho con un resultado positivo y alentador tanto en el orden profesional como institucional, y manteniendo una coherencia de propósitos y una unidad de acción frente a quienes contemplan su desenvolvimiento, que le ha concitado respeto, reconocimiento y una gravitación que nos complacemos en poner de relieve, pues todo esto ha sido el fruto del esfuerzo cumplido por cuantos alentaron tan positiva realidad.

A quienes cupo el honor, y también la inmensa responsabilidad, de señalar el derrotero y concretar los primeros propósitos de un programa que habría de adquirir insospechadas relevancias, les corresponde recibir a través de mis palabras el admirado reconocimiento de sus colegas, por haber dejado desde el primer momento la impronta de su previsión y sentido de futuro; en esta entidad que tanto les debe, porque, obediente a aquella orientación, pudo crecer y robustecerse hasta constituir un organismo con vida propia y capaz de otorgarla a los demás.

Los especialistas de todas las disciplinas vienen anunciando desde hace tiempo la crisis del mundo contemporáneo. Crisis ecológica, crisis humana, crisis espiritual e ideológica, crisis originada en un crecimiento acelerado cuya dinámica parece afectar no solo cuanto se relaciona con la técnica, sino también a las ideas y la sociedad de nuestro tiempo. El notariado ha percibido el fenómeno y viene estudiando la prospectiva de sus propias posibilidades en el futuro que se avecina y en lo que a él concierne.

Una profesión tradicional como la nuestra, en la cual el aspecto del profesional liberal de su titular no acaba de deslindarse de la del funcionario público, va apareciendo, por la fuerza de las cosas y debido a las circunstancias, cada vez más independiente, frente a los poderes públicos, cada vez más proclive a la prestación de un verdadero servicio social, pero cada vez más alejado de la socialización que, en diversa medida, viene afectando a otras profesiones que gozaban de una mayor

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

independencia en su propio ejercicio.

El notario constituye una valla insustituible entre el estado y el individuo, y siendo un servidor fiel y responsable de aquél, dentro del marco de la ley, se rige, al mismo tiempo, en un defensor de éste, de acuerdo con los principios fundamentales del derecho y la equidad que son la esencia de sus funciones.

Las deliberaciones que hoy iniciamos han de dar nuevas pautas para la labor y la conducta a seguir, sin perjuicio de insistir en lo que ya venimos realizando, plenamente conscientes de la importancia, raigambre y trascendencia de nuestro quehacer diario y la necesidad de luchar por los grandes ideales que alientan al perfeccionamiento de las instituciones jurídicas y el logro de la efectiva vigencia de la justicia, en su sentido más amplio, en la convivencia civilizada.

A todos cuantos nos honran con su presencia, una emocionada y cordial bienvenida. A las autoridades que prestigian el acto y en especial al Excmo. Señor Presidente de la Nación que aceptó generosamente encabezar la Comisión de Honor, nuestro reconocimiento profundo. A quienes participan directa e indirectamente de estas inquietudes nuestras, y que son también la de todos, las expresiones de nuestro sentir y la seguridad de que apreciamos el apoyo moral de su presencia.

A los poderes públicos que alentaron el sostenido esfuerzo de dos años de intensa labor para la preparación del congreso, el agradecimiento por la comprensión demostrada respecto de la importancia del mismo, por la distinción conferida al notariado al dispensarle su decidido apoyo, y por el interés manifestado al acompañarnos en nuestros actos y deliberaciones.

A las delegaciones que en Atenas no confirieron el gratísimo honor de volver a recibir a calificados colegas del mundo entero vaya nuestro reconocimiento y la esperanza de no haber defraudado sus expectativas.

A las autoridades del consejo permanente que nos acompañaron en los momentos en que necesitábamos de su estímulo y su consejo, y que con absoluto desinterés prodigaron su dedicación y su tiempo para el mejor logro de los propósitos comunes, muchas gracias.

Muchas gracias a todos y que la Divina Providencia nos ilumine en la tarea que hoy iniciamos, con el hondo anhelo de aportar para un mundo mejor, guiados por el ejemplo de quienes nos precedieron, y con la inalterable fe que nos ha permitido perdurar en nuestra vocación, al servicio de la ley.

DISCURSO DEI NOTARIO JEAN - JACQUES THORENS

Introducción - Agradecimientos

Fue en Madrid. el 27 de marzo de 1973, que los representantes de la Comisión Organizadora del XII Congreso Internacional del Notariado Latino presentaron al Comité Permanente un informe completo y muy

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

bien estudiado que anticipaba las mejores garantías de éxito. Quedamos entonces gratamente impresionados y muy reconocidos. Lo realizado desde entonces hasta el presente nos ratifica en la convicción de que nuestros colegas argentinos han puesto lo mejor de sí mismos, y lo han hecho de una forma desinteresada y por la grandeza del notariado. Dieron pruebas de conocer nuestro estatuto, uno de cuyos fines es la fusión de ideas, estudios, proyectos e iniciativas tendientes al progreso, estabilidad y jerarquización del notariado latino. En nombre de todos los países que tengo el honor de representar se los agradezco muy especialmente, a usted y a sus colaboradores.

José A. Negri

Con un acabado conocimiento de la existencia de nuestra Unión acaba usted de recordar los hechos salientes de su devenir, cuyo veinticinco aniversario celebramos ahora, y nos recuerda que el Primer Congreso se llevó a cabo en Buenos Aires. Luego de referirse a la fe inquebrantable de los promotores y de los precursores, ha señalado usted, con toda justicia, la memoria de José Adrián Negri, el inspirador. Somos varios los notarios europeos aquí presentes que tuvimos oportunidad de recibirlo en el seno de nuestros colegios o en nuestro hogares, cuando realizó su viaje de promoción. Su airosa estampa, su mirada clara y bondadosa, su convincente manera de mostrarnos la necesidad de nuestra unión, son todos aspectos que han dejado en mí su impronta, y hoy día me siento más que nunca discípulo de ese gran argentino a quien jamás habremos de decepcionar, y que permanece entre nosotros.

El Congreso

Señor Presidente:

Nos ha recordado usted la celebración de once congresos, los de Madrid, París, Río de Janeiro, Roma, Montreal, Bruselas, Méjico, Munich, Montevideo y Atenas. Para muchos de nosotros esto significa un agradable conjunto de recuerdos y en el transcurso de cada uno de esos congresos, hemos podido comprendernos cada vez mejor, apretar nuestras filas y progresar sin pausa, fortaleciendo la posición del notariado en el mundo moderno. Nos hemos esforzado sin descanso en el mejoramiento de los medios jurídicos destinados a facilitar la expresión de la libre voluntad de quienes acuden a nosotros. Nuestros congresos y los problemas planteados para su estudio constituyen la mejor prueba de lo afirmado. No es del caso recordar aquí toda la labor cumplida a través de esos congresos. Destaquemos ante todo que los temas son estudiados muy en profundidad y tienen una repercusión y una influencia que merecen ser puestas más en práctica.

Aprovecho la oportunidad que se me da de hablar de esos trabajos para decir que la mayor parte de los mismos salen de las prensas argentinas. Tengo una gran cantidad de ellos y los consulto a menudo, encontrando

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

siempre en sus páginas una fuente de información. Felicito a todos los responsables de estas publicaciones.

CAA - CAE - MC

El Consejo Permanente ha considerado, en un momento dado, que si bien los congresos tenían a su cargo el examinar temas generales, existían, además de éstos, problemas propios de determinadas naciones y aun de cada continente. Se resolvió entonces, hace alrededor de quince años, crear una Comisión de Asuntos Americanos y otra de Asuntos Europeos, cuyas presidencias han estado respectivamente a cargo de Eduardo B. Pondé y mío, hasta hoy. En el ámbito europeo, los países del Mercado Común pudieron contar también con la colaboración del notariado, y en la circunstancia me pareció necesario crear dentro de la Comisión de Asuntos europeos la sección del Mercado Común, que ha estado admirablemente presidida por René Dechamps.

Debo resaltar aquí, y ante todo, la confianza y el estímulo con que nos ha acompañado siempre el Consejo Permanente y agradecer a todos los países, americanos y europeos, que designaron delegados a notarios con vocación, que se prodigaron sin tasa en el estudio de nuestros problemas específicos y justificaron la utilidad del notario en la formación del derecho moderno frente a esa evolución que ha esbozado con tanta inteligencia el presidente Llach hace un instante. Si bien es cierto que nosotros participamos en la formación del derecho, no lo es menos que corresponde al legislador adoptar y sancionar las leyes. Y si bien nosotros confiamos en el legislador, es indispensable también que seamos consultados y podamos participar en la formación de las leyes. Debemos esforzarnos por merecer esa confianza y el lugar que nos ha sido reservado en nuestros días prueba que la hemos ganado.

Me corresponde además resaltar el perfecto entendimiento, la estrecha colaboración y la preocupación desinteresada de los presidentes que aspiran a ser verdaderos servidores del notariado a fin de que nuestras comisiones trabajen con ahínco en cuestiones muy diferentes pero con ese solo propósito: el de servir al notariado. El informe del colega Pondé, presidente de la Comisión de Asuntos Americanos, presentado en la última sesión del Consejo Permanente en Madrid, cuya lectura recomiendo, constituye una muestra de ese espíritu, pues allí se podrá encontrar el esquema de los progresos realizados para justificar el rol del notariado. En nombre de todos los países, cuya representación asumo, le agradezco muy especialmente su colaboración y los insto a continuar apoyando a los miembros de las Comisiones que, como tales, juegan un papel muy importante al presente en el seno de otras organizaciones internacionales.

Consejo de Europa - Unidroit

Tal como lo recordó el presidente Llach, estamos representados en el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

seno del Consejo de Europa, y hemos escuchado allí en la Comisión de Asuntos Políticos, exposiciones relacionadas con una apertura política de Europa Occidental hacia América Latina. La religión, el derecho, el idioma y hasta cierto punto las vinculaciones humanas, constituyen bienes que nos son comunes. Es entonces razonable pensar que Europa y América Latina pueden asumir, de un modo concreto, en el mundo del mañana, una responsabilidad de progreso, justicia y libertad. No ignoramos los acuerdos de Viña del Mar ni los trabajos de la Comisión Especial de Coordinación Latino Americana (CECLA). La cooperación internacional debe estar a la altura del problema, y América Latina no puede quedar ajena al mismo. (Un ejemplo: la Unidroit) .

No citaré sino un ejemplo de nuestra colaboración que quizá exceda algo América Latina. No sólo constituimos un organismo consultivo u observador en el Consejo de Europa sino también en La Haya, y, además en la Unidroit, cuya sede está en Roma. Y no puedo dejar de mencionar, de paso, cuánto nos complace el tener en Amsterdam la Fundación para el Progreso de la Ciencia Notarial. Ya en 1965 la Comisión de Asuntos europeos sesionó en Ginebra para preparar nuestras observaciones al anteproyecto de ley uniforme sobre la forma del testamento internacional. En oportunidad de la última reunión del organismo, estuvimos representados por europeos. La próxima reunión tendrá lugar dentro de quince días en Washington. Realizadas las dos primeras reuniones en Roma, los Estados Unidos han comprendido ahora toda la importancia que tiene el participar en estos trabajos y esa es la razón por la cual ha sido escogida Washington como sede. Nuestra presencia será indispensable, y con el presidente Pondé hemos resuelto que tanto América como Europa deben participar en la reunión de Washington. Tendremos pues, dos observadores unidos en un mismo propósito, uno americano y otro europeo, que serán el reflejo brillante de nuestros esfuerzos, de nuestra voluntad de lograr el mayor respeto hacia nuestros conocimientos jurídicos, originados en un derecho romano que ha probado sus bondades.

Tercer Mundo

Todo cuanto llevo dicho es una prueba de que construimos sobre la base de "la participación". Es una palabra que está de moda, pero que para nosotros tiene un sentido muy elevado.

Es evidente que inquieta ver el aumento del crecimiento de las poblaciones, y constatar, por otra parte, que las materias primas del planeta disminuyen sin renovarse. El Tercer Mundo no tiene todavía el lugar que le corresponde frente a los otros. A los esfuerzos que se hacen para la mejor comprensión mutua es necesario agregar soluciones en las cuales debemos también asumir nuestra parte de responsabilidad.

El notariado joven del cual habéis hablado con un sentido tan paternal es para nosotros un estímulo y una seguridad, y debemos darle lo mejor de nosotros mismos para facilitar su porvenir y la formación de su ciencia y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de su conciencia.

Confianza...

Sé que en este recinto se encuentra la flor del notariado acompañada de nuestros más altos magistrados.

Esta mañana admiraba los espléndidos parques de la ciudad, trazados a la francesa, y eso me recordó a cuantos amaron esos árboles y esas flores y que ya no nos acompañan. Pero hay una voz, la de nuestra fe inquebrantable, que nos repite que ellos permanecen con nosotros.

Sí, cultivamos un hermoso jardín; en ese jardín crecen rosas muy bellas, y también recuerdos de rosas, porque el jardinero no muere jamás.

Señor Presidente de la Comisión Organizadora, señoras y señores, les agradezco a todos su presencia en esta sesión de apertura y por su participación en nuestro Congreso. El notariado tiene fe en el porvenir. Viva el notariado. Arriba Argentina.

DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN DON RAÚL ALBERTO LASTIRI

Señores Congresales:

Señoras y Señores:

Debo agradecer el honor que como titular del Poder Ejecutivo de la Nación, se me ha conferido al designarme Presidente Honorario de este Congreso Internacional del Notariado Latino.

En tal carácter saludo a los señores miembros integrantes de las distintas delegaciones aquí reunidas y, en especial, a las provenientes de los países amigos de raigambre latina que hoy nos honran con su presencia y a los que, con íntimo afecto, les pido se consideren en su propia patria, tal como nosotros los sentimos nuestros hermanos, impulsados en esta materia por análogas inquietudes y movidos por idénticos propósitos.

Resalto también nuestro agradecimiento por haber elegido a la Argentina como sede de este nuevo evento notarial, en recordación y homenaje al primer Congreso celebrado en Buenos Aires, en octubre de 1948 a iniciativa del notariado argentino.

En aquel Congreso de 1948, su Presidente Honorario, el General don Juan Domingo Perón, en el acto inaugural, expuso conceptos referidos al interés de la sociedad por disponer de una buena organización notarial y dijo: "Tengamos a orgullo poder proclamar que nuestros escribanos... Siguen siendo los hombres libres y de buena fama, bien entendidos en el arte de la escribanía... Bastaría pare comprenderlo así tener en cuenta que si bien todas las actividades jurídicas cumplen una finalidad social, las notariales se caracterizan más en ese sentido... La función notarial es en todo momento esencialmente pública, porque garantiza a la sociedad en general la autenticidad de los actos realizados por particulares y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

representa la garantía de terceros".

Me es particularmente grato en esta circunstancia destacar los conceptos del presidente electo, porque reflejan el carácter de la noble profesión notarial y su tradición latina, sin perjuicio de la evolución que ha experimentado y la que necesariamente habrá de observar en el futuro por la dinámica del cambio que el tiempo hace extender a todo orden social y sus manifestaciones, dentro de las características de su estilo de vida.

La presencia de tantas delegaciones integradas por calificados escribanos, es la mejor prueba del acierto de quienes gestaron la organización del notariado latino y enaltece a sus continuadores que con su entusiasmo y esfuerzo han hecho posible este décimo segundo encuentro que nuestra querida Patria tiene el privilegio de albergar.

Del importante temario a considerar han de resultar, sin lugar a dudas, sólidos beneficios para la función notarial así como para la mejor interpretación de fundamentales normas jurídicas y procesados a que la misma se sujeta. La mirada de la sociedad, interesada en el desempeño de la misión a vosotros reservada, está puesta en los trabajos a realizar y en las conclusiones que arribe en definitiva este Congreso. Esas esperanzas serán convertidas en positivas realidades, ya que están en manos de especialistas del derecho con plena capacidad y conscientes de contribuir a un ordenamiento de justicia, al que todos debemos brindarnos sin omitir esfuerzos.

Señores Congresales:

Formulo mis más fervientes votos por el éxito de este Congreso y en nombre de mi Gobierno los felicito por este nuevo y fraternal encuentro.

HOMENAJE A LOS ESCRIBANOS JOSÉ A. NEGRI Y RAÚL F. GAUCHERON

En la sede del Colegio de Escribanos de la Capital Federal Av. Callao 1542, se efectuó el lunes 1° de octubre el acto de homenaje del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino a los escribanos José A. Negri y Raúl F. Gaucheron, en el que fueron entregadas sendas placas en memoria de ambos colegas fallecidos.

Hizo uso de la palabra en la oportunidad el notario brasileño Antonio A. Firmo da Silva, quien se refirió con sentidos conceptos a las figuras de Negri y Gaucheron. El consejero Julio a. Aznárez Jáuregui habló luego en nombre del Colegio para agradecer el homenaje tributado.

CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NOTARIADO LATINO

El martes 2 de octubre a la noche se realizó en el Colegio San Francisco de Sales el banquete celebratorio del Día del Notariado Latino, que contó con la concurrencia de la totalidad de los miembros participantes del

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

encuentro.

La reunión constituyó una verdadera fiesta de confraternidad notarial, donde se puso de relieve no sólo la calidez humana de los notarios, visitantes sino también el matizado colorido que aportaron las damas presentes con su belleza y simpatía.

El presidente de la Comisión Organizadora., Esc. Antonio J Llach, dijo una breves palabras sobre la fecha conmemorativa, manifestando su pesar por la ausencia del intendente de la Ciudad de Buenos Aires Gral. José Embrioni, motivada por razones de salud, e hizo votos por su pronta mejoría. Destacó después su complacencia por compartir la mesa con el Dr. Oscar Eduardo Barletta, que asistió en representación del jefe de la comuna.

Seguidamente el insigne notario Dr. Rafael Núñez - Lagos expresó encomiásticos elogios conceptos sobre la personalidad de Don José León Torterola, presidente honorario del Colegio de Escribanos.

RECEPCIÓN OFRECIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El miércoles 3 de octubre a las 18 los Ministros de la Corte Suprema de Justicia ofrecieron una recepción a las autoridades de la Unión Internacional del Notariado Latino y a los presidentes de las delegaciones asistentes al Congreso.

En representación de la Unión Internacional habló su presidente, escribano Pedro M. Hegoburu, quien sintetizó los motivos de la visita con cordiales expresiones , las que reiteró a su vez al presidente de la Delegación de Argentina

En nombre del cuerpo agradeció la visita y los conceptos vertidos su presidente, doctor Miguel Ángel Berçaitz, que manifestó su agrado por la celebración en nuestro país del XII Congreso, con la participación de tan destacadas personalidades.

AUDIENCIA CON EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

A las 11 horas del jueves 4 de octubre el ministro de Justicia de la Nación, doctor Antonio J Benítez, recibió en audiencia especial a los mismos visitantes que transmitieron los cordiales saludos de las autoridades del Congreso e hicieron conocer al ministro las elevadas finalidades científicas que orientan la labor de los eventos internacionales del notariado.

El doctor Benítez contestó con elocuentes y sentidos conceptos las explicaciones de las personalidades asistentes.

AUDIENCIA CON EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

El viernes 5 de octubre, al mediodía se efectuó la visita al intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, General José Embrioni, a la que asistieron los miembros del Consejo Permanente y los presidentes

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de las delegaciones acreditadas en el XII Congreso.

El funcionario recibió saludos de los concurrentes a la audiencia, que le hicieron conocer sus impresiones de la ciudad y del desarrollo del encuentro, después de lo cual, con palabras de suma complacencia exteriorizó su reconocimiento y sus mejores deseos para que la estadía en el país les resultara provechosa y plena de felicidad.

ENTREGA DE OBSEQUIOS

El miércoles 3 de octubre se llevó a cabo en la sede del Colegio de Escribanos un emotivo acto, consistente en la entrega a las autoridades de la Institución de valiosos presentes que las distintas delegaciones tuvieron la fineza de obsequiar, en recordación del XII Congreso.

Los presidentes de las misiones obsequiantes emitieron elogiosos conceptos para el notariado de nuestro país, exaltando la hermandad que la permanente acción de la Unión ha creado y acrecentado en el correr de los años.

El presidente del Colegio, Esc. Jorge María Allende, al agradecer las expresiones vertidas - que estimó inmerecidas en lo que respecta a la entidad que preside - aludió al ejemplo que las generaciones venideras habrán de recibir de los actuales y anteriores acontecimientos similares para la reafirmación de los principios y propósitos que guían a los miembros del organismo internacional.

HOMENAJE A LOS DELEGADOS AL I CONGRESO INTERNACIONAL DE 1948

En el transcurso del segundo plenario que se realizó el viernes 5 en horas de la tarde, se llevó a cabo el homenaje que el Consejo Federal del Notariado Argentino y las autoridades del Congreso acordaron rendir a los delegados extranjeros y argentinos asistentes al I Congreso Internacional.

Tras las palabras iniciales del escribano Pedro Mario Hegoburu, ofreció el homenaje el escribano Jorge A. Bollini, que tuvo un emocionado recuerdo para quienes concurrieron al Congreso de 1948, dando lectura seguidamente a la resolución del Consejo Federal del Notariado Argentino por la cual se resolvió hacerles entrega de un diploma y una plaqueta memorativos.

A continuación se inserta la nómina de las personas a las que se otorgaron dichas distinciones:

Bélgica: Ernest Brasseur, René Dechamps, Frans de Groof.

Bolivia: Hugo D. Aranda.

Brasil: Antonio A. Firmo da Silva.

Ecuador: Gustavo Falconí Ledesma.

España: Manuel Amorós Gonzalves, Rafael Núñez - Lagos.

Italia: Andrea Giuliani, Alessandro Guasti, Renato Mattina, Vincenzo Pompili.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Paraguay: Vicente Gadea Teodosio Sayas.

Suiza: Albert Brauen.

Uruguay: Esteban Bacigalupi, Raúl Rial Barbé, Manuel González Alonso, Juan Luciano Grazioli, Pedro Mario Hegoburu.

Argentina: Roberto M. Arata, Alberto Villalba Welsh, Alfredo Arce Castro, Jorge A. Bollini, Horacio E. Rossi, Telésforo Funes; Ricardo Otorregui, Juan Urrestarazu, Nicolás S. Robles, Rodolfo Cassano, Luis Gonsebatt Uranga, M. J. Arcadio Juárez, Segundo Z. Amaya, Celestina Cortines, Mariano Pérez, Humberto Suárez; Rafael V. Gutiérrez, Isaac E. Salzman, Ior Julia Buasso Lepori, Ernesto J. Junquet, Rodolfo A. Casañas, Luis María Boffi Boggero, Luis Laje Weskamp, Julio A. García Aráoz, León Pardo.

HOMENAJE AL GRAL. SAN MARTÍN Y MISA SOLEMNE EN LA CATEDRAL METROPOLITANA

El sábado 6 a las 19.45 las autoridades del Consejo Permanente y los miembros de la Comisión Organizadora rindieron homenaje al Libertador, general don José de San Martín, depositando una ofrenda floral ante su tumba en la Catedral Metropolitana.

Luego, a las 20, se ofició una solemne misa en acción de gracias celebrada por S. E. Rvda el Cardenal Primado de la Argentina y Arzobispo de Buenos Aires, monseñor Dr. Antonio Caggiano, quien pronunció la homilía que se transcribe.

HOMILÍA DE MONSEÑOR Dr. ANTONIO CAGGIANO

La Unión Internacional del Notariado Latino ha querido que, en el programa de su XII Congreso realizado en esta ciudad de Buenos Aires, se incluyera la celebración de la Santa Misa, en la cual vosotros ilustres dirigentes y representantes de la institución en el orden internacional, estéis participando.

Complacido os acompaño en vuestro gesto tan noble y justo de elevar vuestros corazones a Dios, dador de todo bien, para agradecerle el don de vuestra vocación tan singular como necesaria, y de sus actividades tan altas como fundamentales para la estabilidad de la familia y de la sociedad civil.

La existencia de vuestra profesión y el ejercicio de sus actividades de carácter personal y con mayor razón de carácter organizado, ya en el orden nacional como internacional, importa la proclamación y aceptación de los principios esenciales de la ley y del derecho natural, como base indispensable del ordenamiento jurídico social tanto en el ámbito civil como en el religioso.

Hoy, vuestra presencia en este Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrado aquí en Buenos Aires, adquiere proporciones excepcionales de testimonio internacional de los valores espirituales que son el fundamento y base del orden, de la convivencia y de la paz

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

familiar y social.

Vuestra sola presencia testimonia solemnemente esta realidad vital para la humanidad, en momentos aciagos de negaciones de todos los valores espirituales en medio de las tempestades del odio y el terrorismo y mientras se pretende substituir todas las instituciones con la implantación violenta del más crudo materialismo.

El notariado, sin embargo, sigue siendo hasta ahora el depositario de la fe pública; y de todas las sociedades, el sostén del cuerpo social.

Vuestra finalidad y función esencial es dar fe. Y dar fe de la verdad sigue siendo, hasta ahora, el muro de contención frente a todas las pasiones desatadas y frente el envilecimiento de la corrupción.

A dos mil años de distancia sigue imponiéndose por su evidencia innegable la sentencia del gran orador y jurista romano Cicerón: "Nulla res, vehementius rempublicam continent quam fides": "Nada mantiene más enérgicamente la unida de la República que la fe". Y Propercio, pagano y romano como Cicerón, respetuoso de la ley y del derecho natural, más concisamente que él pudo afirmar pulcra y objetivamente: "Nihil prius fude"; "Nada antes que la fe".

Pláceme también dejar constancia de un hecho objetivamente real, relacionado con vuestra profesión de dar fe, testimoniando oficialmente los hechos comprobados. Vuestra función al dar fe de los hechos no termina con la firma de los documentos que tutelan y defienden los derechos de las personas, de las instituciones, de la familia y de la sociedad civil durante algunas generaciones. Los hombres, las instituciones y las generaciones pasan rápidamente y cuando los investigadores de la historia mirando hacia atrás, después de algunos siglos, buscan la verdad histórica, comprueban que los documentos en que los notarios dan fe de simples hechos familiares que atestiguan la propiedad familiar y sus transferencias, tales documentos acreditan también indirectamente realidades concomitantes de costumbres tradicionales y leyes de pueblos, regiones y naciones.

La historia recurre a tal documentación como a una mina, en que buena parte de la historia documentada de la humanidad espera la inteligencia y sagacidad del investigador para revelar sus secretos autenticados por el "doy fe" del testimonio del notario.

Hay, pues, señores congresistas, sobrados motivos para este noble gesto religioso con que clausuráis vuestro XII Congreso Internacional del Notariado Latino.

Invisible, pero realmente presente, preside esta celebración de la Santa Misa Jesucristo que nos "dio fe" del amor del Padre de los cielos a la humanidad, asegurándonos solemnemente ". . . mi testimonio es verdadero" (San Juan V, 31).

En torno al Altar de Dios, unidos por la conciencia clara de la dignidad de vuestra profesión en servicio de la humanidad y reconociendo los beneficios con que el Eterno Creador os ha colmado en el ejercicio de vuestras funciones, habéis detenido vuestra marcha en el camino de la vida, para un breve pero obligado encuentro con el Padre de los cielos,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

en que basta una frase: Gracias Padre: acompáñame con tu bendición en el resto del camino.
Que El os bendiga y acompañe siempre.

SOLEMNE SESIÓN DE CLAUSURA

La solemne sesión de clausura se realizó el martes 9 de octubre por la tarde en las salas A y B del Centro Cultural General San Martín y contó con la asistencia del intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Gral. José Embrioni, y del escribano general de Gobierno, Dr. Jorge E. Garrido, quien lo hizo en representación del presidente electo de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón, miembro honorario de este Congreso.

Junto a los nombrados ubicáronse en el estrado - además de otras personalidades - el presidente saliente de la Unión, escribano Pedro Mario Hegoburu; el nuevo presidente, notario Arístides Sotirakopoulos; el vocal de la Corte Suprema de Justicia del Perú, Dr. Alberto Ballón Landa; el Dr. Rafael Núñez - Lagos; los secretarios, Hugo Pérez Montero y Jorge Polycronis; y los escribanos Antonio J. Llach, Jorge A. Bollini y Raúl A. Moneta.

En la oportunidad hablaron los escribanos Antonio J. Llach y Pedro Mario Hegoburu; el Dr. Alberto Ballón Landa; el Dr. Jorge E. Garrido; los notarios Arístides Sotirakopoulos, Francisco Vázquez Pérez, Anton G. Lubbers, Jean - Jacques Thorens y Edvard Carvalho Balbino, y el Gral. José Embrioni.

El escribano Llach agradeció en la persona del Dr. Garrido la representación asumida en nombre del teniente general Perón y manifestó luego su gratitud al Gral. Embrioni no sólo por su concurrencia al acto sino también por la inestimable colaboración prestada por la Intendencia Municipal en diversos aspectos del programa del Congreso.

Por su parte el Dr. Ballón Landa tuvo expresiones elogiosas por la trascendente labor científica cumplida por el Congreso.

El Gral. Embrioni, que habló en último término, subrayó la importancia de las conclusiones de la reunión, y "el sentido de humanidad y humildad" de los asistentes.

Durante el plenario se entregaron las distinciones correspondientes al Premio José A. Negri, que fue adjudicado en la categoría individual al notario francés Edouard Martin, y en la categoría colectiva a los notarios italianos Leonardo Milone, Canio Restaino y Sabatino Santangelo. El texto del acta correspondiente se inserta por separado.

Asimismo, los notarios Antonio A. Firmo da Silva, Alessandro Guasti, Rafael Núñez - Lagos y Francisco Vázquez Pérez recibieron las insignias de la "Orden Licenciado Justo José Núñez" en el grado de Gran Oficial, que el Consejo Federal del Notariado Argentino dispuso imponerles por iniciativa de la Delegación Argentina al XII Congreso y que el Consejo de la Orden hizo suya.

En el transcurso de la sesión se hizo entrega, además, de medallas y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

diplomas a miembros honorarios del Congreso, así como de veneras a presidentes de delegaciones y miembros honorarios de la Unión que aún no las habían recibido.

La asamblea plenaria procedió después a la designación de las nuevas autoridades del Consejo Permanente de la Unión y aprobó también el temario para el próximo Congreso, que tendrá su sede en la ciudad de Barcelona.

Discurso del Escribano General de Gobierno, Dr. Jorge E. Garrido

Señores Congresales:

Nuestra ciudad tendió jubilosa su homenaje a ustedes colegas, hermanos de otras latitudes del mundo, con calor, como se abren las puertas de nuestros hogares cuando se recibe a familiares o amigos. Porque no era sólo el tributo a hombres. Era el contento de nuestro país argentino lo que palpitaba por este acontecimiento tan rico de significaciones y de eficacia morales, culturales y profesionales y de cristalina solidaridad internacional.

Ya al culminar la tarea, cuando se va poniendo el sol y nos invade un poco la tristeza de las sombras, al pensar en vuestro retorno al seno de vuestras patrias, de la separación luego de tantos momentos felices vividos en plena y fraternal amistad, me toca el honor de levantar mi voz que tiembla por la responsabilidad que representa dirigirme a ustedes, mis amigos, mis colegas, habiéndolo hecho ya otras, mucho más autorizadas y elocuentes.

Pero asumo el reto y hablo en nombre del Consejo Federal del Notariado Argentino y como presidente del Honorable Consejo de la Orden al Mérito Notarial "Licenciado Don Justo José Núñez", alta distinción ésta que será otorgada a ilustres colegas, no argentinos, con el objeto de exteriorizar de un modo efectivo el reconocimiento de la corporación notarial a aquellos miembros del notariado latino, que por su desempeño, su iniciativa, su capacidad y su labor han trascendido los límites corrientes de una actuación y, al mismo tiempo, han presidido anteriores Congresos similares al que nos ocupa.

Esta alta distinción instituida por el Consejo Federal, integrado por los representantes de veintidós Colegios Notariales de las diferentes jurisdicciones, máximo organismo de la representatividad profesional en la República fue puesta bajo el ilustre patronato del licenciado don Justo José Núñez, notario mayor del Cabildo de Buenos Aires y redactor de las célebres Actas de Mayo de 1810 en que se registra el inicio del Movimiento Independentista Rioplatense y Americano.

La Orden fue acordada por vez primera el año 1971, en oportunidad de celebrarse en Atenas el XI Congreso Internacional del Notariado Latino, a los distinguidos notarios Hans Hermann, de Alemania Occidental y Atanasio Thanopoulos, de Grecia.

Desde hoy lucirá en el grado de "Gran Cruz" en el pecho del doctor Rafael Núñez - Lagos, colega de tan ilustre prosapia intelectual y espiritual que, por cierto sería una irreverencia presentar a ustedes, su perfil de hombre cabal, de castellano con todos los jugos de la España

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

secular, labrado en tan finas maderas, al decir de nuestro Enrique Larreta, que nos inhibe de otros comentarios.

Y mi voz es chica para ello, pero perdonadme que agregue que este amigo ilustre ocupó la presidencia del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino, participando de manera brillante en la acción desarrollada por el alto organismo desde su creación. Su actividad personal desplegada a través de esta presidencia, revistió caracteres que concitaron en su hora el aplauso unánime de sus pares, y existe opinión fundada que fueron vitales para el afianzamiento del notariado latino en la vida internacional.

Nosotros, vuestros colegas y amigos, nos inclinamos con la admiración y el cariño de todos los tiempos y, nada más justo que en su pecho exhiba esta alta distinción.

Y ahora iluminamos la personalidad del doctor Alejandro Guasti, que también ocupó la presidencia del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino, con una obra orientada a través de la institución al acercamiento de los pueblos, jerarquización de nuestra antigua y honrosa profesión, y su incorporación a entes supranacionales como organismo consultivo no gubernamental, su participación en conferencias internacionales de derecho, en la preparación de leyes, en la unificación de legislaciones en materias que así lo requieren, y los estudios auspiciados y estimulados en el ámbito profesional. Todo ello unido a virtudes que tienen del acero y del cristal la rigidez y la transparencia.

Y toca referirme al doctor Antonio Augusto Firmo da Silva, también ex presidente del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino y cuyo paso por el mismo despertó el aplauso unánime de sus pares, contribuyendo con su brillante y permanente actuación al afianzamiento del notariado latino en sus primeros años de vida internacional.

Este ilustre amigo ha ganado en nobilísima batalla esta Orden al Mérito Notarial y su nombre es sinónimo de caballeridad y de respeto, honrando así a su Patria, que le reconoce como un hijo predilecto.

Así, también recibe la Orden en el grado de "Gran Cruz", el doctor Francisco Vázquez Pérez, estudioso, que afianzó la acción de nuestro notariado latino, que siempre permaneció con su inagotable vocación de servicio. Que presidió igualmente el Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino. Que significó contar entre nosotros a un valor humano de las más alta calibración, a un caballero cuyo espíritu generoso nos brinda siempre su hospitalidad amistosa, su consejo, su sabiduría. Por todo ello y mucho más ha de honrar esta Orden que ya tiene linaje y está inmersa en nuestros corazones.

Señores:

Ruego a ustedes me excusen por no traducir en su medida todo lo que hubiera deseado expresar desde lo más hondo de mi corazón interpretando a todo el notariado de mi país. Que haya sido tan pobre para pintar el rostro, el perfil, la personalidad de estos hombres ilustres

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

que hoy distinguimos. Lo que he dicho, dicho está y sí puedo asegurarles que el único valor que tienen estas palabras es que son auténticas y no el producto de duras elucubraciones literarias o reglas remanidas de "buena sociedad".

Mi verbo es chico. Mi voluntad es grande, como argentino estoy orgulloso de estar tan identificado con esta reunión que hoy finaliza y que recordaremos con tanto calor. En el tiempo este encuentro se renovará, gracias a Dios. Lo que hemos hecho por nuestro notariado es evolución y ésta, en alguna medida, es revolución de los espíritus encaminados hacia el bien; es, decía un recordado maestro argentino, escritor de fuste y político consagrado, Joaquín V. González, "La fórmula del progreso humano".

Y en este instante, recordemos a los colegas ausentes que están siempre presentes en nuestro homenaje y en nuestra mente. Y a Justo José Núñez que desde la inmortalidad nos cobija mansamente y nos agradece que su nombre, ya histórico, esté presidiendo nuestra Orden.

Muchas gracias

PREMIO JOSÉ A. NEGRI

Acta de adjudicación

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la sede del Colegio de Escribanos de la jurisdicción, avenida Callao 1542 se reúne el jurado del Premio José A. Negri, instituido por el Consejo Federal del Notariado Argentino para los mejores trabajos individuales y colectivos de autores no argentinos presentados al XI Congreso Internacional del Notariado Latino, llevado a cabo en Atenas, Grecia, en octubre de 1971.

Presidido por el titular del organismo federal, escribano Antonio J. Llach y con la presencia de los miembros académicos del Instituto Argentino de Cultura Notarial, doctores Carlos A. Pelosi y Miguel N. Falbo y escribanos Juan A. Gardey y Mario A. Zinny, se procede a deliberar en definitiva, y en base a lo acordado en reuniones anteriores sobre los méritos de las obras sometidas a su consideración, oportunamente recibidas por cada uno de los presentes en su original, acompañado de la traducción castellana cuando así correspondió. Realizado el examen de los trabajos se llega a la siguiente conclusión, adoptada por unanimidad y por acuerdo en sus fundamentos: 1) Otorgar el premio individual al notario Edouard Martin, por su trabajo: "La publicidad inmobiliaria en Francia". 2) Otorgar el premio colectivo a los notarios italianos Leonardo Milone, Canio Restaino y Sabatino Santangelo, por su trabajo: "Influencia de la ley fiscal en los contratos".

En consecuencia, corresponde: medalla de oro, diploma de honor y la suma de dinero que se determine, al notario de Francia Edouard Martin.

Medallas de plata, a los notarios italianos Leonardo Milone, Canio

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Restaino y Sabatino Santangelo.

Diploma al Consiglio Nazionale del Notariato Italiano.

Con lo expuesto considera el jurado cumplido su cometido, labrándose al efecto la presente acta para su elevación al Consejo Federal del Notariado Argentino, firmando sus miembros para constancia.

EMISIÓN POSTAL

Como hecho significativo debe destacarse especialmente el apoyo brindado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que acordó la impresión de una estampilla alusiva a la realización del XII Congreso, donde figura la pluma, símbolo notarial, con el dibujo en colores de las banderas de los países miembros de la Unión Internacional.

IMPRESIÓN DE AFICHES

A solicitud de la Comisión Organizadora ante los organismos oficiales, las autoridades de la Secretaría de Turismo resolvieron tomar a su cargo la preparación e impresión de un cartel con la pluma, emblema del notariado, adornada con las banderas de los países miembros de la Unión Internacional, sobre fondo negro, y acompañada con leyendas de invitación a conocer la Argentina, impresas en seis idiomas: alemán, francés, inglés, italiano, portugués y castellano.

A su vez la Comisión Organizadora dispuso la impresión de un segundo cartel, con el águila latina sobre un fondo de banderas de los países participantes, que también tuvo difusión en el país y en el extranjero.

CARTELES EN LA VIA PUBLICA

En la amplia colaboración prestada por la Intendencia Municipal acerca de diversos aspectos de la realización del XII Congreso, cabe señalar la medida que dispuso la colocación de carteles alusivos en varios puntos de la ciudad lo cual contribuyó a su más efectiva y notoria difusión.

<p style="text-align:center">TRABAJOS OFICIALES PRESENTADOS EN EL XII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO</p>
--

Tema 1:

Alemania (Dr. Horst Heiner Hellge); Argentina; Austria (Andrea Dengler); Canadá (Jean Guy Cardinal); España (Vicente Font Boix y colaboradores); Francia (Maurice Devos); Italia (Ugo de Césare, Antonio Teti y colaboradores); Uruguay (Julio R. Bardallo y colaboradores y C. D. Colombo), Suiza (Max Montchal y Pierre A. Pillet).

Tema II:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Alemania (Jürgen Kirchner); Argentina; Austria (Conclusiones); Canadá (Gilles Demeres y Julien Mackay); Costa Rica (Carlos José Gutiérrez G.); España (José Roan Martínez); Francia (Guy Bellargent y André Lapeyre); Grecia (Nicolás Paraskevopoulos); Holanda (J. C. F. Pons); Italia; Perú (Rafael Chepote Coquis); Paraguay (Francisco I. Fernández y Catalino Romero Hermosa) y Uruguay (Hugo Pérez Montero).

Tema III:

Alemania (Dietrich Heinecke); Argentina ; Austria ; Canadá (Jeffrey A. Talpis); España (Juan Vallet de Goytisolo, Ramón Fraguas Massip, Roberto Blanquer Uberos, José Luis Martínez Gil y Vicente Luis Simo Santonja); Francia (de Tinguy du Pouët); Grecia (Panayiotis C. Manolopoulos); Guatemala (A. Molina Orantes); Holanda (D. G. Swanenburg de Veye); Italia (Gianfranco Gallo - Orsi y colaboradores); y Uruguay (C. J. Curbelo Soria; Doella Terra Corbo) .

Tema IV:

Alemania (Edmund Lierman); Argentina; Austria; Bélgica (Paul Daels); Canadá (François Rainville); Ecuador (Jorge Jara Grau); España (Manuel de la Cámara Álvarez y colaboradores); Francia (Aussedat); Grecia (Aristides Sotirakopoulos); Guatemala (F. J. Quesada Toruño y E. Quiñones Solórzano); Holanda (W. Westbroek); Italia (Giancarlo Laurini); Puerto Rico (Pedro Malavet Vega) y Uruguay (J. C. Fernández Arbenoiz; R. Montenegro; H. Curbelo Urroz y G. Serván Bauzón).

DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTOS(*) (1797)

El programa de actos referentes al XII Congreso Internacional del Notariado Latino, queda sintetizado en estas realizaciones:

Sábado 29 y domingo 30 de setiembre:

Llegada y recepción de las delegaciones, y entrega de documentación en la sede del Colegio de Escribanos del distrito federal y en el Centro de Conferencias General San Martín.

Reuniones Plenarias:

Primera: martes 2 de octubre. Segunda: viernes 5 de octubre. Tercera: sábado 6 de octubre. Cuarta y Quinta: lunes 8 de octubre. Sexta sesión: martes 9 de octubre.

Reunión de Comisión de Poderes:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Lunes 1° de octubre.

Reunión de Comisiones:

Durante los días: 2 de octubre. 3 de octubre. 4 de octubre. 5 de octubre.
6 de octubre. 8 de octubre.

Reunión del Consejo Permanente de la UINL:

1° de octubre (anterior Consejo). 9 de octubre (nuevo Consejo Permanente).

Homenajes:

1° de octubre: Homenaje del Consejo Permanente a los escribanos José A. Negri y Raúl F. Gaucheron, en la sede del Colegio de Escribanos de Capital.

2 de octubre: Homenaje al escribano José León Torterola.

Cenas y Agasajos:

Banquete en celebración del Día del Notariado Latino, llevado a cabo en San Francisco de Sales: martes 2 de octubre. Degustación de quesos y vinos nacionales.

Gran Salón Libertador "Sheraton Hotel": jueves 4 de octubre.

Fiesta campestre y almuerzo criollo en "El Mangrullo": domingo 7 de octubre.

Banquete de clausura y baile en Harrods: martes 9 de octubre.

Recepciones:

Embajada de Grecia Embajada de Francia Embajada de España
Embajada de Italia

Recepción ofrecida por los miembros de la Corte Suprema de la Nación:
3 de octubre.

Audiencias:

Con el señor Ministro de Justicia de la Nación: 4 de octubre.

Con el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires: 5 de octubre.

Veladas de Conciertos:

Espectáculo de ballet en el Teatro Colón: 5 de octubre.

Concierto de Música Argentina en el Teatro Nacional Cervantes.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Imposición de Veneras:

Martes 2 de octubre.

Ofrenda floral:

Al General Don José de San Martín ante su tumba, con guardia de honor del Cuerpo de Granaderos: 6 de octubre.

Misa Solemne:

En la Catedral Metropolitana y homilía oficiada por S. E. Rvda. el Cardenal Primado de la Argentina M. Antonio Caggiano.

Visitas a Museos:

A los museos del Cabildo y de la Casa de Gobierno: 6 de octubre.
En el transcurso de las visitas, fue ejecutada la retreta del desierto por la Banda del Regimiento de Patricios.

Hipódromo:

Disputa del Premio "25 aniversario" en el Hipódromo del Jockey Club de Palermo: 6 de octubre.

Sesiones de Apertura y Clausura:

La solemne sesión de apertura fue realizada en el Teatro Metro: 2 de octubre. Fueron pronunciados los discursos del Presidente de la Comisión Organizadora, de Jean J. Thorens y de la más alta autoridad nacional presente, es decir del presidente Raúl Lastiri.
La solemne sesión de clausura se llevó a cabo en el Centro de Conferencias General San Martín.

NUEVO CONSEJO PERMANENTE PARA EL PERIODO 1973 - 75

Presidente: Arístides Sotirakopoulos (Atenas - Grecia).

Vicepresidentes: Jean - Jacques Thorens (Saint Blaise - Suiza), Ramón Fraguas Massip (Valencia - España), Edmund Liermann (Colonia - Alemania), Djeta Medeiros (Brasilia - Brasil), Alberto Flores Barrón (Lima - Perú) y Eugenio Ibarrola Santoyo (México D. F.).

Secretarios: Nicolás Paraskevopoulos (Atenas - Grecia) y José Vicente Troya Jaramillo (Quito - Ecuador).

Tesoreros: Anton Gerard Lubbers (Amsterdam - Holanda) y Rodrigo Odio (Costa Rica).

TEMAS PARA EL XIII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

LATINO

En el reciente Congreso se fijaron los temas que se considerarán en el XIII, que se llevará a cabo en la ciudad de Barcelona, España, en octubre de 1975.

Dichos temas son los siguientes:

Tema I - Las excepciones a la regla locus regit actum en materia de disposiciones mortis causa, de sucesiones y de transmisiones inmobiliarias.

Tema II - Evolución del derecho de familia en cuanto a filiación y a las relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges.

Tema III - Las garantías de los adquirentes de vivienda frente a los promotores y constructores.

Queda por determinar el cuarto tema, que lo hará el país organizador del congreso.

DECLARACIONES Y PONENCIAS APROBADAS

DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES

Con motivo de conmemorarse el XXV Aniversario de la celebración del PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO, las Delegaciones de los notariados miembros de la Unión Internacional que asisten al XII Congreso Internacional, que tiene lugar en la ciudad de Buenos Aires, Argentina acuerdan emitir la siguiente

DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES

PRIMERO: Las Delegaciones ratifican plenamente su inquebrantable fe en la Unión como el organismo que por excelencia representa la unidad espiritual de todos los notariados de tipo latino.

SEGUNDO: Las Delegaciones dejan expresa constancia de su complacencia y satisfacción por la forma en que la Unión ha desarrollado sus actividades y cumplido sus fines desde su creación.

TERCERO: Asimismo reconocen que los principios que inspiran y conforman el notariado latino, han sido fortalecidos en todos los eventos científicos y académicos que con particular acierto ha patrocinado la Unión y que dichos principios han sido debida y ampliamente difundidos por los órganos especializados de divulgación que funcionan dentro de aquélla.

CUARTO: Que el XXV Aniversario del I Congreso Internacional es una oportunidad propicia para ratificar, como en efecto lo hacen, todo lo resuelto por éste y los anteriores Congresos Internacionales del Notariado Latino.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

QUINTO: Que reiteran que es finalidad de la Unión lograr para todos los países miembros un desarrollo armónico de la actividad notarial en donde se conjuguen:

5.1) La ineludible finalidad de dar certeza y seguridad a la contratación privada para garantizar su validez y eficacia plena.

5.2) La potestad notarial de intervenir protagónicamente en dicho quehacer para proyectar su misión pacífica, asesora y reguladora.

5.3) El ejercicio de su misión en el doble aspecto de profesionales del derecho que dan forma jurídica adecuada a la voluntad manifestada por las partes, y fedatario por delegación del Estado que otorgó al notario y sólo a él la investidura para legitimar y dar autenticidad a las convenciones, fijándolas en el tiempo, de manera tal que por la forma que la contiene produzcan plena fe.

5.4) El deber de robustecer la colegiación obligatoria y la regulación de la función como fuente insustituible de eficacia, constituyendo por así serlo un ejemplo destacable para la Unión Internacional.

SEXTO: Que esta caracterización del notario de tipo latino, independiente en el ejercicio de su función, libremente elegido por los particulares y directamente retribuido por éstos es incompatible con la organización del notario directamente dependiente de la Administración Pública y retribuido por ésta como cualquier otro funcionario.

SÉPTIMO: Que el mundo moderno en su constante evolución, siente la necesidad en el aspecto de la contratación privada, de todas esas esencias que son tradicionales en su concepción, pero contienen los principios fundamentales e inmovibles que deberán respetarse como pilares de las nuevas estructuras, para el logro de la verdad y la justicia, fin esencial de la paz social.

**TEMA I LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA EN EL MUNDO ACTUAL.
OBJETO. GARANTÍA, LIMITES**

(Comisión 1ª)(*)(1798)

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino, oídas las delegaciones de países de la Unión integrados en la Comisión Primera, aprueba los siguientes CONSIDERANDOS Y DECLARACIONES en materia del tema sometido a su estudio.

I. Afirmación de principio

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

El reconocimiento de la propiedad privada, especialmente de la vivienda, es un principio fundamental para el hombre, pues cumple una de sus más viejas e inalienables aspiraciones: ser propietario de su casa, a un nivel digno, conforme a sus necesidades y las de su familia. Por ello reviste especial importancia toda medida encaminada a proporcionar al hombre su propia vivienda.

II. Contenido y función social

El contenido de la propiedad urbana, o conjunto de facultades que el orden jurídico reconoce al titular del derecho, debe atender a la vez, al interés individual del propietario y al interés general de la comunidad.

En el mundo actual adquiere especial importancia este último a la vez, al interés individual del propietario y al interés general de la comunidad.

En el mundo actual adquiere especial importancia este último aspecto, acentuándose en la doctrina y en los ordenamientos modernos la función social que la propiedad debe cumplir.

En efecto la función social es parte integrante e imprescindible del contenido del derecho de propiedad: impulsa a asegurar la utilización de la misma conforme a su destino, satisfaciendo el interés comunitario que consiste en la realización solidaria de fines urbanísticos, éticos, espirituales y económicos.

III. Objeto

1. La legislación o reglamentación urbanística, de carácter público, ha introducido profundas innovaciones en materia de suelo, al establecer un ordenamiento específico mediante planes urbanísticos, que se extienden a la determinación de las diversas especies del suelo, según su destino, a la regulación de su utilización, y aun al contenido y ejercicio de los derechos privados sobre cada una de ellas.

Esta coexistencia de normas de derecho público urbanístico y normas de derecho privado puede comportar restricción de las últimas. Por ello conviene afirmar que aunque los planes de urbanismo son de competencia exclusiva del Estado, los mismos, si bien inspirados en la idea de la función social, deben respetar los derechos fundamentales de los individuos, ser establecidos en colaboración con éstos y mantener una adecuada proporción entre suelo destinado a espacio de carácter público y suelo destinado a espacio de carácter privado.

2. Como medio de cumplimiento de la función económico-social de la propiedad urbana, adquiere especial importancia la noción del edificio, en cuanto satisface la necesidad primordial de procurar habitación al individuo y a la familia. Esta aptitud se manifiesta a través de relaciones jurídicas diversas, tales como propiedad horizontal o copropiedad por pisos; propiedad superficiaria; concesiones de goce y uso; reservas de sobreelevación, que llevan a una división del edificio y sus elementos objetivos por planos y volúmenes, y aun a separar promuestramente cómo el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

derecho privado reconoce suficientes medios jurídicos piedad del suelo y propiedad del edificio. Esta diversidad de fórmulas para facilitar el acceso a la vivienda.

IV. Adquisición

La importancia de la vivienda ha producido la intensificación de las relaciones contractuales sobre propiedad inmobiliaria urbana, ya en las ciudades, a través del régimen de propiedad horizontal, ya fuera de las mismas, por medio de barrios y complejos urbanísticos.

La práctica ha desbordado los moldes negociales típicos y ha precisado nuevas formas contractuales atípicas para atender a las necesidades sociales.

Consecuentemente, deben adecuarse a estas necesidades las figuras jurídicas ya reconocidas por los ordenamientos positivos y que constituyen los medios tradicionales de adquisición. Por otra parte, es recomendable el nombramiento de comisiones de juristas de distintos países de la Unión para el estudio de las nuevas figuras negociales, contractuales y asociativas, con el fin de que, con conocimiento de las soluciones aceptadas por los distintos países, se vea la posibilidad de su adaptación a cada legislación particular.

Entre estas figuras dignas de estudio, pueden citarse la permuta de solar por piso o local futuro, compraventa con reserva de dominio, fideicomiso, comunidades de bienes para la edificación, cooperativas, sociedades inmobiliarias, etc.

Una vez aceptados los nuevos tipos negociales, por estimar que se adecuan a las necesidades sentidas por el respectivo país, procede intentar sean disciplinadas legislativamente, para su uniformidad y certeza.

Es necesario se establezcan adecuados medios de financiación a través de entes estatales, para estatales mixtos y privados y se estimule a los futuros adquirentes con degradaciones fiscales respecto al propio acto adquisitivo y a su posterior uso y tenencia.

V. Límites y protección

1. El concepto clásico admitía límites para la propiedad inmobiliaria, tales como las servidumbres legales, concebidas como relaciones de vecindad entre propiedades contiguas.

El concepto moderno de la función social ha acentuado estos límites incluyendo restricciones tanto de orden objetivo (de interés general), como en el ejercicio de los derechos subjetivos (de orden privado). Es lo que resulta de la evolución de las legislaciones positivas de los distintos países.

2 La protección de la propiedad urbana se relaciona con la de la propiedad inmueble en general. La mayoría de los países miembros de la Unión reconocen al titular del derecho de propiedad, medios de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

protección frente a la actitud de aquellos que perturban el ejercicio de su posesión, ya sea en forma total - acción reivindicatoria - o parcial - acta negatoria.

Las acciones netamente posesorias tales como las de daño posible, denuncia por una nueva obra, etc., protegen asimismo la propiedad. Deben mantenerse estas acciones y hasta estudiar otras a fin de determinar en un orden general su aplicación a las legislaciones que no las reconocen actualmente: acción rescisoria, declarativa, etc.

Finalmente, para asegurar mejor la protección de la posesión, conviene que al aplicar todo lo que se dijo en Atenas con respecto de la publicidad en el Registro, se llegó a la conclusión de que todas las acciones vinculadas con las transmisiones inmobiliarias urbanas sean consignadas en el Registro.

VI. Intervención notarial

1. Se ratifica, de acuerdo con el criterio de anteriores congresos, la competencia notarial para asesorar e instrumentar en escritura pública los diversos negocios contractuales o asociativos en materia de propiedad urbana. Igualmente en materia de actos que declaren modificaciones físicas (obra nueva).

2. Conviene que se intensifique la intervención del notario en todas las etapas del proceso adquisitivo de la propiedad inmueble urbana pues el notariado cumple una función cautelar que afirma la paz y la seguridad jurídicas.

3. Procede se haga notar a los Poderes Públicos la eficaz intervención del notariado en la configuración de negocios atípicos para atender a la problemática surgida en materia inmobiliaria urbana; y que se intensifique la relación entre el Estado y el notariado para el estudio de las leyes que, en su caso, hayan de promulgarse en esta materia.

TEMA II EL NOTARIADO EN EL MUNDO MODERNO. EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONTRATACIÓN PRIVADA. EL ACTO PÚBLICO NOTARIAL Y SU FUNCIÓN ESENCIAL EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA Y EN EL TRAFICO JURÍDICO

(Comisión 2ª)(*)(1799)

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino

CONSIDERANDO:

Que la expansión de la actividad de la administración pública en la contratación privada, que trae consigo la publicación del derecho privado, es un fenómeno del mundo moderno que se expresa en tres tendencias:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

1) Control de ciertos contratos en salvaguarda de los intereses públicos (directivas, permisos y licencias de índole fiscal, monetaria, etc.; reglas de protección a la industria o comercio nacional, de urbanización, etc.).

2) Control del contrato en que la administración es parte, bien sustituyendo la intervención del notario por la de un funcionario dependiente de aquella, bien contratando directamente sin intervención de notario ni funcionario autorizante alguno.

3) Supresión de la intervención del notario en ciertos contratos sustituyéndola al efecto por funcionarios o entes burocráticos.

CONSIDERANDO:

1) Que la primera fase de esta expansión contribuye frecuentemente, debido a la no coordinación y proliferación de sus manifestaciones, a crear dificultades al tráfico jurídico y económico.

2) Que en el segundo aspecto, la eliminación del notario, sea o no sustituido por otro funcionario, entraña un grave riesgo en cuanto una de las partes se encuentra en posición de inferioridad respecto de

3) Que en el tercer caso, los particulares corren el riesgo de perder las garantías de seguridad y certeza que ofrece el acto público notarial.

CONSIDERANDO:

1) Que la función de dotar de seguridad y certeza a los contratos es una necesidad social, cualquiera sea la estructura o el sistema vigente; y debe ser confiada a una persona en quien el Estado la delega para su realización del mejor modo posible.

2) Que en los países con notariado de tipo latino ya existe un servicio público costado por los usuarios, organizado y controlado por el Estado para el cumplimiento de aquella función, encomendándola a los notarios, especializados en el quehacer de la contratación, a los que se les exige una formación adecuada, una moralidad intachable y una imparcialidad absoluta.

PROPONE:

Que se afirme

1) La necesidad de la intervención de una persona investida de la fe pública, competente e imparcial en la contratación, aun y sobre todo cuando una de las partes sea una persona u organismo público.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

2) Que la única persona idónea para cumplir esta función en una forma adecuada es el notario, dado que él es garantía de imparcialidad y competencia científica.

3) Que el notario es el único que puede ofrecer a la administración pública una colaboración útil y suficiente a sus actividades contractuales para bien del interés social, creando los instrumentos idóneos para ello.

4) Que el notariado haga lo posible para proponer a los legisladores y autoridades administrativas normas claras, coordinadas y de fácil aplicación.

CONSIDERANDO:

1) Que en ciertos países se derivan graves consecuencias de la previa instrumentación privada de los negocios, en especial aquellos con tanta trascendencia socioeconómica como los destinados a la adquisición de la vivienda; que esa previa instrumentación privada suele obedecer, en parte, a las demoras del proceso notarial de escrituración, como consecuencia de las trabas burocráticas que retardan y complican los informes administrativos que el notario debe solicitar en dichos países.

2) Que la rápida transformación del mundo moderno implica en la contratación una constante y creciente atipicidad y complejidad negociales.

3) Que el notario, ante los cambios estructurales y de todo tipo de la sociedad en que tiene que vivir, debe responder como un hombre de su época.

PROPONE.

Que se afirme

1) Que se instrumente el negocio en escritura pública dentro del más breve plazo posible, eliminando o promoviendo la desaparición de las trabas que retardan y complican los citados informes administrativos. De ello no se derivarán más que beneficios para los particulares y también para el Estado.

2) Que nuestra labor configuradora adquiere una trascendental importancia ante la creciente atipicidad y complejidad contractual del mundo moderno. Que el notariado, para hacer frente a esta labor, debe recorrer el camino de una formación cada vez más acusada a fin de aumentar su capacidad de respuesta ante los nuevos hechos y el nuevo derecho.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

3) Que el notario, en su continua y necesaria actividad de adaptación, debe estar preparado para contar con todos los instrumentos que la ciencia y la tecnología pongan a su alcance.

4) Que el notariado tenga a su cargo el proceso jurídico completo, desde el primer acuerdo de voluntades hasta la defensa de la totalidad de las consecuencias jurídicas del acto documentado, incluida su incorporación a los instrumentos técnico - jurídicos de la publicidad.

CONSIDERANDO

1) Que en el mundo moderno el tráfico jurídico está cobrando carácter internacional debido a las facilidades del transporte.

2) Que a falta de una legislación unificada los particulares necesitan un servicio jurídico homogéneo.

3) Que los notarios de cada país, debido a las garantías comunes propias a la autenticidad, somos los más indicados para dar ese servicio.

PROPONE.

Que los notariados de cada país tomen todas las iniciativas necesarias para:

1) Que a los particulares se les comunique que encontrarán en los notariados extranjeros un servicio jurídico similar al que existe en sus países de origen.

2) Que a fin de alcanzar la homogeneidad del servicio jurídico los notariados de cada país intercambien los resultados de su investigación, de su experiencia y de su técnica.

FINALMENTE

AFIRMA la preeminencia del derecho como instrumento moderno de la economía.

RECUERDA que toda expansión económica durable exige la instauración de un derecho claro, despojado de funciones inútiles, creador de itinerarios simples, comprensible por todos y si es posible aplicable por todas las naciones.

OFRECE a quienes, en las distintas escalas jerárquicas, tienen a su cargo las decisiones, los beneficios de la autenticidad, de su equidad y de su universalidad, de las que los notarios son sus guardianes y servidores legítimos.

Y PROPONE que el notariado desarrolle los organismos y medios para promover de manera permanente los objetivos mencionados.

TEMA III VALOR Y EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE DIVORCIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

(Comisión 3ª)(*)(1800)

1. Comisiones de estudio

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino

VISTO

El interés manifestado por la 3ª Comisión en el estudio de los problemas de derecho internacional privado y de derecho comparado.

RECOMIENDA

A las Comisiones de Asuntos Americanos y de Asuntos europeos la creación, en el seno de cada una de estas Comisiones, de una sección encargada de estudiar los problemas contemplados y poder proponer soluciones.

Considerar asimismo, creadas las secciones referidas, la posibilidad de establecer contactos en vista de llegar a soluciones comunes entre las secciones de los dos Continentes, semejantes a los que actualmente existen entre las Comisiones de Asuntos Americanos y de Asuntos europeos, que se reúnen periódicamente en comisión plenaria.

EMITE

El voto de que los componentes de las secciones contempladas sean designados por las Comisiones respectivas entre notarios internacionalistas reputados.

2. Capacidad del notario en la calificación de sentencias extranjeras

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino

CONSIDERANDO:

I. Que la resolución de divorcio tiene valor constitutivo de la situación personal de "divorciado",

II. Que la situación de "divorciado" es una circunstancia personal del compareciente o representado en el documento notarial, que siempre debe expresar éste, y

III. Que la circunstancia de estar "divorciado" exige, en determinados casos, una especial valoración de la capacidad del compareciente o representado, en relación con el acto o contrato que debe formalizar el notario,

PROPONE:

1. En la comparecencia. La expresión de "divorciado" como circunstancia

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

personal del compareciente o representado en un documento notarial, se ajustará en todo caso a las normas generales referentes a su determinación. Además, en aquellos casos relacionados con el matrimonio disuelto, en que se exija menciones especiales, como son entre otras, las que afecten a su régimen económico matrimonial o a las relaciones paterno - filiales, se observarán las normas especialmente establecidas para cada caso.

2. En relación al examen de capacidad. El examen y valoración de la capacidad del "divorciado", sea compareciente o representado, deberá efectuarse por el notario; y cuando la circunstancia de "divorciado" haga necesario un especial análisis de capacidad en relación al acto o contrato que se pretende otorgar, el notario tendrá el deber de exigir que le sea acreditada la resolución de divorcio mediante el documento auténtico adecuado del que resulte el texto íntegro de la resolución y su carácter de firme a dichos fines.

3. Si el documento que acredita la resolución de divorcio no expresase la competencia de jurisdicción, la composición del proceso o cualquier otro elemento necesario para el examen o valoración de la capacidad jurídica, el notario podrá exigir que le sean acreditados por medio de otros documentos auténticos. El notario podrá utilizar los documentos que acrediten la resolución del divorcio sin que sea preciso, en ningún caso, un previo "exequatur" de ellos, cuando lo haga a los fines del examen de capacidad.

4. Con el objeto de permitir al notario la utilización de reglas ciertas que le permitan comprometer su responsabilidad con seguridad y asegurar la solidez del tráfico jurídico, la Comisión recomienda a la Unión promover, a todos los niveles, el intercambio de información y de impulsar la ejecución de las convenciones internacionales ya existentes en la materia, así como también la promoción de nuevos acuerdos internacionales.

3. Jurisdicción voluntaria

La Unión Internacional del Notariado Latino, reunida en su XII Congreso en Buenos Aires,
El XII Congreso internacional del Notariado Latino

EN ATENCIÓN A:

La Resolución de París de 1954, relativa a la función que compete al notario, en mérito de su contacto diario con el público.

La Resolución de México de 1965, en cuanto a la competencia notarial en los actos privados donde no existe contienda judicial.

La necesidad de lograr mayor soltura y eficacia en la solución de los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

problemas que plantea la quiebra de la unión matrimonial.

Y CONSIDERANDO QUE:

La intervención del notario como elemento primario de consulta y por su estrecha vinculación con las familias vinculadas a él, es el profesional que se encuentra en mejores condiciones para solucionar esos problemas en cuanto a obtener: la reconciliación de los cónyuges; la mejor atención de los derechos y deberes de los hijos, no sólo en cuanto a sus personas sino también en lo relativo a los bienes,

DECLARA:

Que los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de reconciliación matrimonial; elaboración de acuerdos previos al divorcio; a la guarda de los hijos y a la custodia y administración de sus bienes, Deben ser confiados, en los países de derecho latino, a los notarios. Y reclama del Consejo Permanente de la Unión la realización de las gestiones pertinentes para obtener que esa aspiración se concrete en normas positivas en cada uno de los países adheridos.

4. Publicación del trabajo realizado por el coordinador internacional del Tema III, notario Ángel Martínez Sarrión

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino

VISTO

La relación efectuada por el notario Ángel Martínez Sarrión de los sistemas de divorcios vigentes en los países según los estudios realizados en el XI Congreso de Atenas.

Esa relación, en base a los mencionados trabajos presentados en Atenas, ofrece un panorama de la legislación vigente en los distintos países que integran la Unión, clasificado de la siguiente manera:

Países americanos que admiten el divorcio vincular.

Países europeos que admiten el divorcio vincular.

Países que no admiten el divorcio vincular.

Exposición sistemática de los ordenamientos legales de los países de la Unión que no han aportado ponencia.

CONSIDERANDO:

Que es un trabajo de real importancia para los estudiosos del derecho que desean abocarse al análisis del derecho comparado, en esta materia y también para los estudiantes de derecho, por lo cual se propone la publicación y distribución del mismo entre todos los países que lo integran,

EN CONSECUENCIA,

Se aprueba la publicación y difusión en los países miembros del trabajo del notario Ángel Martínez Sarrión.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

**Asuntos que pasan a las comisiones de estudio creadas en el punto
1**

I

La subcomisión, compuesta por los señores:

- Dr. D. G. Swanenburg de Veye (Holanda);
- Dr. Dietrich Heinecke (República Federal de Alemania);
- Dr. Prof. Jeffrey Talpis (representante tanto del notariado canadiense como de la Universidad Laval);
- Dra. M. E. Vesci (Italia) .

Presenta al término de sus trabajos el siguiente comunicado, resultante de una perfecta identidad y unanimidad de intentos y conclusiones:

La indagación de si las leyes de un Estado deban o no pronunciarse a favor de la institución del divorcio es materia que no entra en la específica competencia profesional de los escribanos y del notariado. En el transcurso de intercambios de opiniones entre los componentes de esta subcomisión se ha podido deducir para aquellos Estados en los cuales la institución del divorcio está vigente desde hace muchos años y que están en camino de modificar las leyes en lo que a él se refiere, que hay una tendencia general sobre las causas adoptadas, dando fundamento a la demanda principal para otorgar preeminencia cuando no la exclusividad al requisito objetivo de la ruptura del vínculo matrimonial, antes que al requisito subjetivo de la culpa además de la precisa tendencia (de la primera derivante) de admitir el divorcio por mutuo consentimiento entre los cónyuges.

En cada caso cualquiera sea la causa por la cual se pronuncia el divorcio se ha tomado en cuenta que puede existir el acuerdo entre cónyuges que están en vía de divorcio, acerca de las relaciones y acuerdos patrimoniales que les atañen, incluyéndose los que se refieren a los alimentos y mantenimiento correspondientes y es en este sentido que nosotros auspiciamos pueda desarrollarse más ampliamente la actividad notarial en forma paralela a aquella de la autoridad judicial: tanto por intermedio de la estipulación preventiva de actos y hechos sujetos a "condición" o a las sucesivas homologaciones del juez del divorcio como a través de la estipulación sucesiva de actos realizados por mandato expreso en este sentido por parte del juez del divorcio.

En cuanto al tema que se refiere el derecho internacional privado y con especial referencia a las convenciones internacionales entre los Estados, auspiciamos:

La presencia del representante de la Unión Internacional del Notariado Latino como miembro permanente frente a cada conferencia o comisión internacional, la cual tenga entre sus objetivos la preparación de convenciones entre Estados o "modelli di leggi" (modelos de leyes) en cuanto a nivel de conclusión una fundamental aplicación de las leyes y de los tratados es deber y labor de los escribanos.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

II

La Comisión III ha producido dos despachos en el tema específico sometido a su consideración:

- 1) Propuesto por la representación española.
- 2) Propuesto por la representación argentina con el apoyo parcial de la representación uruguaya.

El primero contiene una serie de iniciativas muy interesantes, algunas muy novedosas, que por esa misma circunstancia requieren detenido estudio.

El segundo sigue los lineamientos propuestos por el Coordinador Internacional y se ajustan a la interpretación del derecho vigente en las legislaciones que admiten el domicilio, como base para la determinación de la ley aplicable y la jurisdicción competente.

La Delegación Argentina no cree que deba procederse en esta circunstancia a la votación de esas ponencias.

Lo dificultoso de los problemas que plantea el divorcio, el peligro en adoptar decisiones que pudieran ser precipitadas la atención minuciosa que requiere todo lo vinculado a la familia, a los hijos y a los demás efectos derivados del divorcio, exigen un meditado estudio del tema.

Ello no es posible aquí, por cuanto el trabajo de la representación española, al igual que el de los demás países ha llegado a conocimiento de los delegados integrantes de esta Comisión simultáneamente con la apertura de este Congreso.

Ello es motivo suficiente para que se posponga la adopción de una resolución en favor de una o de otra ponencia.

Lo prudente es derivar su estudio profundo a una comisión para que en el próximo congreso se fije el pensamiento de los países miembros de la UINL con verdadero conocimiento de las iniciativas propuestas por la representación española.

En mérito a que en el seno de este primer plenario se ha creado la comisión que se encargará del estudio de los temas vinculados al D.I.P., es correcto derivar a la misma el estudio y la elucidación de los problemas que dicha ponencia plantea.

III

PROPUESTA DE LA REPRESENTACIÓN ESPAÑOLA

(Juan Vallet de Goytisolo, Roberto Blanquer Uberos, Vicente L. Simó Santonja)

A fin de armonizar en lo posible la contraposición de los sistemas de normas de conflictos continental - europeo y anglo - americano se

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

propone: la competencia alternativa con las limitaciones que después se expresarán de las siguientes leyes:

a) La nacional que fue considerada como ley de matrimonio.

b) La del último domicilio permanente del matrimonio.

Para los casos excepcionales de que alguno de los cónyuges sea apátrida, sin residencia fija o refugiado por lo cual no pueda tener lugar la aplicación de la ley del último domicilio común ni de la ley nacional, sin que tampoco pueda determinarse cuál fue la ley de su matrimonio, se propone supletoriamente la aplicación de:

a) La ley nacional o la del último domicilio permanente del otro cónyuge si éste fuese el demandado.

b) La ley nacional del cónyuge demandante si en su país hubiese tenido su domicilio permanente en algún momento el matrimonio y en él lo tuviese el demandante por lo menos desde un año antes a la interposición de la demanda; o, aunque se diese solamente esta última circunstancia, si el demandado fuese apátrida o de domicilio indeterminado o la hubiera cambiado después de haber dado lugar a la causa de divorcio o separación invocada.

c) La ley del domicilio del demandante si éste coincidiera con el último del matrimonio o con el del demandado.

No obstante lo indicado en la propuesta anterior, se propone reconocer la facultad de rechazar el pleno reconocimiento del divorcio a los Estados cuando afecte a personas ligadas a él, por vínculo de nacionalidad o de domicilio permanente.

Esta facultad se circunscribe a los supuestos de haberse aplicado una ley diferente a la propia en el caso de que ésta no reconozca el divorcio o no lo admita por las causas determinantes o de que lo rechace por motivos de orden público o de fraude de ley.

Para resolver el conflicto de jurisdicciones se propone la aceptación alternativa:

a) De las jurisdicciones competentes según la ley nacional.

b) De las jurisdicciones competentes según la ley del país del domicilio.

Sin perjuicio de admitirse la posibilidad de rechazo o no reconocimiento de la resolución por el Estado donde radique el domicilio o por el Estado por cuya ley nacional se rijan los cónyuges, cuando sus leyes respectivas no admitan para el caso contemplado, el divorcio si éste hubiese sido dictado por la otra jurisdicción.

Lo expuesto en esta propuesta incluye también los diferentes tipos de divorcio o separación legislativos, canónicos, administrativos o voluntarios reconocidos por la ley nacional competente o por la del país

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

del domicilio permanente.

No obstante la facultad de rechazo prevista en las propuestas segundas y párrafo segundo de la tercera, y con el fin de atenuar sus efectos se propone: que pueda producirse la conversión del divorcio, no admitido por el país que efectúa el rechazo, en separación de bienes, o viceversa de la separación de bienes desconocida en uno de los ordenamientos en juego, en divorcio por él reconocido o admitido.

No podrá invocarse como competente la ley cuyo vínculo de conexión con la persona que reclama el divorcio haya tenido lugar después de producido el hecho invocado como causa de divorcio.

Tratándose de divorcio voluntario, éste no podrá ser solicitado sino a partir por lo menos de un año a contar de la adquisición de la nueva nacionalidad o el nuevo domicilio determinante de la ley invocada si la anterior no admitiera el divorcio con carácter voluntario.

También con el fin de paliar la inseguridad contractual que en los países regidos por la ley nacional pueda ocasionar la contratación por divorciados que se mantienen en ese estado y, especialmente, si han verificado nuevas nupcias, y asimismo en lo referente al problema de la validez de éstas, dimanante de una ley nacional distinta se propone: la adopción de la excepción de protección nacional en virtud de la cual ningún contrato pueda ser anulado fundándose en una incapacidad no reconocida por la *lex loci contractus*.

La pensión alimenticia deberá fijarse por la ley del divorcio sin perjuicio de que la mujer pueda reclamar la mayor, si le corresponde ya sea conforme la ley nacional del marido o la del país del domicilio de éste al producirse el divorcio si coincidiera con el del último domicilio del matrimonio.

La capacidad de uno y otro cónyuge para reconocer hijos naturales concebidos después del divorcio debe regularse por la ley personal de quien efectúa el reconocimiento sin perjuicio de que la excepción de orden público de la *lex* pueda significar un impedimento de ámbito territorial para la eficacia de tal reconocimiento.

La capacidad de un divorciado para adoptar deberá regirse por su ley personal sin perjuicio de las limitaciones que puedan surgir de la ley personal del adoptado.

Se propone que la posibilidad de rechazar la validez de las segundas nupcias por razón de orden público quede circunscripta:

a) Tratándose de la ley nacional de cualquiera de los cónyuges las nuevas nupcias de personas sometidas a la ley o domiciliadas en el territorio nacional.

b) Tratándose de la ley del país del domicilio conyugal, respecto de las contraídas por quienes en él habían residido ya casados, antes de divorciarse.

En cambio, en cualquier otro caso se propone que no pueda invocarse la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

excepción de orden público frente a las nuevas nupcias de divorciados con anterioridad de adquirir vínculo alguno de conexión con el Estado de que se trate, sin perjuicio del impedimento matrimonial que el anterior matrimonio pueda producir conforme a la legislación de éste aplicable a las nuevas nupcias si éstas están sometidas a su propio ordenamiento.

En lo relativo a la custodia de los hijos, administración y disposición de sus bienes y a su patria potestad, se propone:

1. Para las de medidas preliminares y urgentes, deberá estimarse competente la *lex fori* si en su país tienen los hijos la residencia aunque sea circunstancial.

2. En cuanto a todo lo demás se propone la competencia:

a) De la ley del matrimonio.

b) De no poder precisarse ésta, de la que al declararse el divorcio fuese la común ley personal de ambos padres.

c) De no poderse aplicar tampoco este criterio por la ley personal del cónyuge que ostentase la patria potestad al declararse el divorcio en caso de ser inocente o de ser ambos culpables.

La aplicación del principio de protección de los nacionales debe dar lugar, cuando se den sus supuestos, a que el notario autorizante de un acto o negocio en que los hijos menores estén representados, pueda estimar, en principio, que su representación corresponde al padre, salvo prueba en contrario, o bien que otra cosa resulte de la sentencia de divorcio válida según la *lex fori*.

Con el fin de evitar que determinadas crisis matrimoniales desemboquen en el divorcio, se propone a los países miembros de la Unión que aconsejen a sus respectivos Estados que se permita siempre que, después de contraído el matrimonio, puedan otorgarse capitulaciones matrimoniales o contrato de matrimonio, modificando el anterior régimen matrimonial o el régimen legal, para poder pactar la separación de bienes y liquidar la sociedad conyugal, o bien que simplemente pueda autorizarse la posibilidad de esta liquidación entendiéndose a partir de entonces el matrimonio en separación de bienes.

La liquidación de la sociedad conyugal deberá regirse por la misma ley reguladora del régimen económico matrimonial, que asimismo será la competente para determinar la pérdida o no de las ganancias por el cónyuge culpable en su caso.

En los regímenes que apliquen la excepción de orden público al divorcio vincular los efectos patrimoniales de éste, deben poderse reconducir a los que se producen en ellos en los supuestos de separación de cuerpos, aplicando a la liquidación del régimen económico matrimonial las normas de liquidación previstas en la misma ley para la separación de cuerpos admitida por ella.

Igualmente la ley del régimen de bienes de la sociedad conyugal deberá

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

determinar las reglas de administración de los bienes mientras la liquidación se realiza y también aquellas formalidades a las que deberá sujetarse el cónyuge a quien corresponda dicha administración de los bienes comunes en tanto no se halle finiquitada su liquidación.

Para los actos en que el divorciado realice alguna adquisición satisfaciendo el precio con dinero, en mano o a crédito, y para los sucesivos actos de disposición de dichos bienes o de cualquier otro adquirido después del divorcio, se propone que no se considere necesaria la previa liquidación de la sociedad conyugal, salvo que conste secuestro judicial o anotación registral, de los que resulte la afección de tales bienes a las consecuencias de dicha liquidación.

Se propone que a todos los efectos, inclusive los sucesorios, el criterio del favor matrimonial respecto de los hijos, en virtud del cual la nulidad del matrimonio no impide que se produzcan a favor de ellos los mismos efectos que producirían de ser válidos, sean extendidos en el ámbito del derecho internacional, de modo que: en todo caso los hijos habidos de estas anteriores nupcias se reputen legítimos aunque viva el anterior cónyuge del bínubo cuando la validez de las nuevas nupcias sea aceptada por cualquiera de las siguientes leyes: la ley del nuevo matrimonio, la ley del divorcio, la ley personal de cualquiera de los cónyuges o la ley del foro.

La ley de la sucesión de un divorciado no puede ser otra que aquella que al causarse la sucesión sea su propia ley personal.

El conflicto de calificaciones que pueda plantearse en cuanto a los derechos viduales (del cónyuge inocente en las nupcias disueltas u objeto de separación, o del cónyuge de las ulteriores nupcias) entre esta ley personal del causante y la ley del régimen de bienes del matrimonio disuelto o separado, se estima debe resolverse, conforme a las proposiciones emitidas en el Congreso de Munich, con el mayor respeto para los derechos adquiridos, si así hubieran de estimarse, conforme a cualquier ley en cualquier momento vigente que haya tenido alguna conexión con el matrimonio o la sucesión de que se trate.

PROPUESTA DE LAS REPRESENTACIONES ARGENTINA Y URUGUAY

(Francisco Ferrari Ceretti y Doella Terra Corbo)

Atento el orden propuesto por el Coordinador Internacional sobre este tema en cuanto a los criterios aconsejables para los países miembros de la U.I.N.L. se PROPONE:

1) Capacidad personal de los divorciados

a) la capacidad para contratar de los divorciados resultará de la efectiva disolución del régimen matrimonial con la pertinente distribución y adjudicación de los bienes que la integran, resultante de la resolución o

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

del acto extrajudicial otorgado en el extranjero, según el derecho en él vigente.

b) la capacidad nupcial - La aptitud para contraer nuevas nupcias por los divorciados resultará del carácter que la legislación del lugar de la celebración de esas ulteriores nupcias atribuya a los efectos de la resolución del divorcio.

2) Validez o no de las nuevas nupcias. Supuestos en que incide o no la excepción del orden público

a) Validez de las nuevas nupcias. La validez de las nuevas nupcias se analizará a través de la ley que regula la capacidad para contraer matrimonio.

b) Supuestos en que incide o no la excepción del orden público. La excepción del "orden público" internacional podrá hacerse valer cuando la resolución extranjera de divorcio contravenga las normas locales en materia de jurisdicción competente y ley aplicable.

3) Situación de los hijos respecto a su persona y a la patria potestad

a) las relaciones paterno - filiales en cuanto a la calificación de su filiación, se regirán por la ley de celebración del matrimonio y la patria potestad, sus bienes y los demás derechos y obligaciones, serán resueltas por la ley personal de los padres.

b) los hijos del matrimonio disuelto conservarán todos los derechos que las leyes les acuerden respecto a su persona y los padres la patria potestad siempre que no hayan incurrido en causales que motiven la caducidad de ese derecho.

c) en cuanto a los hijos de la nueva unión, si el matrimonio se hubiera contraído en fraude a la ley, sólo tendrán los derechos que las leyes les acuerden si es que fueron reconocidos por sus padres u obtuvieron el reconocimiento en el pertinente juicio.

4) Régimen económico matrimonial y capacidad patrimonial

El régimen económico matrimonial se regirá por la ley que regule dichas relaciones con anterioridad al divorcio, en todo lo que sobre materia de estricto carácter real no esté prohibido por la ley del lugar de su ubicación.

En cuanto a los bienes muebles que tengan ubicación permanente también serán regidos por esa ley. Los casos de muebles que siguen a su propietario serán regidos por la ley personal de éstos.

En cuanto a la capacidad patrimonial, está contemplada en el 1) inciso a) de esta ponencia.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

5) Problemas de conflicto jurisdiccional y de valor extraterritorial de las resoluciones

a) cuando existan convenios internacionales, las cuestiones que se susciten deberán resolverse de acuerdo a ellos.

En su defecto se aplicarán las normas de derecho internacional privado nacionales del Estado donde se pretendan hacer valer.

b) las resoluciones dictadas por jueces o autoridades con competencia internacional y que estén ajustadas a las normas de la "lex fori", tendrán plena validez en el lugar en el que se dictaron y en los países donde pretendan hacerse valer.

c) las medidas urgentes que conciernan a las relaciones personales entre cónyuges, al ejercicio de la patria potestad y al de la tutela o la curatela, se rigen, en cada caso, por la ley del lugar en donde residen los cónyuges, padres de familia y tutores o curadores.

6) Incidencia del fraude de ley

Las resoluciones extranjeras de divorcio carecerán de eficacia si el proceso se hubiera incoado en fraude a la ley con relación al país en el que se pretenda su reconocimiento o ejecución.

7) La excepción de protección nacional

Se recomienda su aplicación como un medio que asegure la validez de los actos y negocios jurídicos y proteja la buena fe de los terceros.

8) Calificación de la ley personal

Cuando se habla de la ley personal, se hace referencia a la de la nacionalidad o a la del domicilio, según sea lo que determinen las leyes de los distintos países.

La representación uruguaya suscribe la adjunta proposición de la representación argentina con las siguientes reservas:

a) El numeral 3), apartado c), por los fundamentos expuestos en el numeral 6).

b) El numeral 6), al considerar que el fraude a la ley: a) quita seguridad a las resoluciones judiciales, porque su noción se integra como un elemento subjetivo, cuya prueba es difícil de suministrar, quedando librada a la apreciación judicial; b) solamente se ha aceptado, principalmente por la jurisprudencia, en función del derecho local que se pretende burlado; c) ha sido expresamente rechazada por los más modernos textos codificados, por lo que proponemos: que sea eliminado

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

en las resoluciones de este Congreso (art. 21 Título Preliminar Cód. Civil Portugués).

c) El numeral 7) por entender que la excepción de la "Protección Nacional" debe desecharse, en virtud de que significa un privilegio basado exclusivamente en interés de los nacionales del Estado que lo hace valer.

TEMA IV SOCIEDADES COMERCIALES: a) EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LA SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO PATRIMONIO DE AFECTACIÓN) b) EL LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES LA TEORÍA DE LA PENETRACIÓN (DISREGARD OF LEGAL ENTITY DURCHGRIFF DER JURISTISCHEN PERSON). c) NECESIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

(Comisión 4ª)(*)(1801)

I. Sociedades Comerciales: a) El empresario individual de responsabilidad limitada. (La sociedad de un solo socio. Patrimonio de afectación)

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino

a) Estima que nada se opone en el terreno de los principios y de iure condendo a que el comerciante o empresario individual pueda limitar su responsabilidad a los bienes que componen el activo de su empresa y, por otra parte, que tal fin se alcanza habitualmente por medios indirectos que han consagrado una práctica que conviene sancionar y encaminar debidamente.

Se propone pues, que, en términos generales, se permita al comerciante o empresario individual limitar su responsabilidad.

b) En orden al procedimiento técnico a través del cual pueda obtenerse aquel fin, y ante las dos posibilidades que existen al respecto: sociedad de un solo socio, o articulación de la empresa como patrimonio separado, se considera más aconsejable esta segunda vía por cuanto en muchos países se estima que la misma evita la contradicción que implica hablar de sociedad de un solo socio y porque no da lugar a una duplicidad eventualmente peligrosa entre la persona del titular de la empresa y la personalidad jurídica reconocida al ente social, lo que puede plantear cuestiones relacionadas con la necesidad de desestimar la personalidad jurídica de la que necesariamente gozaría la sociedad de un solo socio.

Esto no obstante y supuesto que, aunque legislativamente se sancione el reconocimiento directo de la empresa, como patrimonio separado, no cabe excluir la posibilidad de que, pese a ello, se constituyan sociedades ficticias, e igualmente hay que admitir que quizá muchos países preferirán sancionar la responsabilidad del comerciante o empresario individual a través de la sociedad unipersonal, o por medio de los dos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

sistemas indistintamente. Se considera necesario, de una parte, puntualizar, en primer lugar, la forma en que debe disciplinarse la normativa de la sociedad cuando el legislador decida instituir directamente a la empresa concebida como patrimonio separado rechazando la sociedad de un solo socio, y, por otra, formular las características que deben presidir la normativa de las sociedades unipersonales, en el caso de que el derecho positivo vigente en un determinado país se decida directamente a dar cabida dentro de su ordenamiento a la sociedad de un solo socio.

Por consiguiente:

a) En lo que concierne a las bases que deben inspirar el régimen jurídico de la empresa individual de responsabilidad limitada como patrimonio separado, se recomienda:

1) La empresa deberá constituirse necesariamente en escritura pública notarial que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, sin perjuicio de que la constitución se anuncie por medios idóneos.

2) Tendrá que determinarse el objeto de la actividad empresarial que deberá quedar exactamente determinada. El nombre será el individual o comercial del empresario o comerciante con indicación expresa de que se trata de una empresa individual de responsabilidad limitada, lo que deberá figurar siempre de modo visible en su documentación.

3) El capital que se asigne a la empresa deberá, al tiempo de su constitución, quedar íntegramente desembolsado o liberado (totalmente integrado) en numerario o "in natura" (en dinero o en especie). En este segundo caso, los bienes deberán ser valorados por un técnico oficial (perito). El capital tendrá en todo caso el carácter de cifra de garantía o de retención.

4) La reducción del capital sólo será posible mediante la publicación de la decisión pertinente en la forma que se determine y únicamente podrá llevarse a cabo transcurrido cierto plazo. Si antes de expirar éste, algún acreedor empresarial se opusiese a la reducción, ésta sólo podrá llevarse a cabo pagando o asegurando previamente al acreedor disconforme.

5) El activo de la empresa quedará afecto preferentemente al pago de los acreedores empresariales. Si el empresario no pagase regularmente a sus acreedores personales, éstos podrán pedir que se decrete la administración judicial de la empresa para cobrarse con los beneficios que produzca. Si transcurrido un cierto término los resultados de la explotación no hubieren bastado para satisfacerles, tendrán derecho a pedir la liquidación o venta en bloque de la empresa. Sobre el producto de la enajenación tendrán preferencia los acreedores empresariales quienes serán pospuestos a los personales en tanto pretendan cobrarse a expensas del patrimonio particular del comerciante o empresario, en el caso de que cese el beneficio de la limitación de responsabilidad.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

6) En ningún caso el empresario podrá ser acreedor de su propia empresa.

7) Se podrán crear varias empresas de responsabilidad limitada por una misma persona. En tal hipótesis se hará constar esta circunstancia en la inscripción de la empresa y en la documentación de la misma.

No cabrá que las diversas empresas de un mismo titular contraten entre sí.

8) La contabilidad de la empresa individual de responsabilidad limitada deberá llevarse de acuerdo con las normas propias de cada país sobre esta materia. Pero anualmente la contabilidad habrá de ser controlada por un funcionario técnico designado por la autoridad competente.

Los resultados de cada ejercicio deberán ser anunciados públicamente según el sistema que al efecto se establezca.

Cada país determinará la parte de los beneficios que debe destinarse a la formación de un fondo de reserva.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará la pérdida del beneficio de la limitación de la responsabilidad.

9) Si se producen pérdidas que hagan descender el patrimonio neto por debajo de un cierto porcentaje del capital, el empresario deberá liquidar su empresa o reintegrar aquél. En otro caso perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad.

10) La empresa podrá ser transferida "inter vivos", sin consentimiento de los acreedores o "mortis causa".

La transmisión, modificación o extinción de la empresa individual de responsabilidad limitada deberá constar en escritura pública notarial que se inscribirá en el registro público pertinente.

11) Si la empresa individual de responsabilidad limitada llega a pertenecer a varias personas, deberá transformarse después de un cierto plazo en sociedad de capital. De lo contrario los cotitulares responderán personalmente de las obligaciones de la empresa.

b) En el supuesto de que una legislación adopte el sistema del patrimonio separado como medio de limitar la responsabilidad del empresario, y excluya la sociedad unipersonal, el derecho de sociedades del país en cuestión deberá adoptar en esta materia, las siguientes directrices:

1) Se exigirá para la válida constitución de toda sociedad no sólo la concurrencia de dos o más socios, sino que cada uno suscriba un porcentaje mínimo en el capital social, salvo el caso de fundación por suscripción pública.

2) Si se declarase en cualquier caso que la sociedad es simulada, los socios responderán personalmente de las deudas sociales.

3) En caso de concentración de acciones en una sola mano, la sociedad transcurrido el período de tiempo que se señale, deberá transformarse en empresa individual de responsabilidad limitada salvo que se restablezca el número mínimo de socios. En otro caso, el socio

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

responderá personalmente de las obligaciones sociales.

c) Si la legislación de un país determinado acepta la sociedad unipersonal admitirá el principio de que la sociedad podrá ser constituida por una sola persona desde su origen. En todo caso, sea en esta hipótesis, como en la de sucesiva concentración de participaciones en una sola mano, el socio único no responderá ilimitadamente.

La disciplina actual de las sociedades de capitales será oportunamente modificada e integrada con referencia especial, sea al régimen de control de la actividad social, sea al régimen de las sanciones, sea al de la publicidad con el fin de una más eficaz y segura tutela de los terceros. En ningún caso el socio único podrá financiar la sociedad convirtiéndose en acreedor de la misma.

II. El levantamiento de velo de la personalidad jurídica en las sociedades comerciales:

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino

Estima que para aclarar conceptos deben distinguirse los casos en que el resultado ilícito perseguido u obtenido por medio de la persona jurídica puede ser combatido utilizando los medios tradicionales que ofrezca cada ordenamiento al tratar de las anomalías del negocio jurídico, de aquellos en los que el recurso a estos medios sería inoperante. Es en este segundo grupo de supuestos, en los cuales puede hablarse con mayor propiedad (sin desconocer el valor metafórico de la expresión) de levantamiento del velo de la personalidad jurídica.

Teniendo en cuenta el cometido esencialmente instrumental de la persona jurídica, instituto creado por el derecho positivo para el logro de ciertos fines prácticos, se entiende que la personalidad jurídica de las sociedades comerciales debe ser desestimada cuando se ponga al servicio de otros fines distintos, con el propósito de defraudar la ley, o cuando, aunque esto no ocurra, la aplicación de la normativa peculiar de la personalidad jurídica conduzca a una solución del caso concreto extraña a la problemática que ha querido resolver dicha normativa y que altere la que directamente debiera haber prevalecido.

La desestimación de la personalidad jurídica en los dos casos puede ser alcanzada por vía jurisprudencial o legal. Es deseable seguir este último camino para resolver el segundo grupo de hipótesis, a condición de que la intervención legislativa no pretenda tener carácter taxativo.

Se recomienda prudencia antes de proceder a la desestimación de la personalidad jurídica con el fin de evitar que pueda padecer la seguridad del tráfico.

III. Necesidad de la escritura pública en la constitución, modificación y extinción de las sociedades comerciales

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Propicia que sea preocupación constante de las instituciones notariales que integran la Unión Internacional del Notariado Latino permanecer vigilantes frente a las reestruraciones que la evolución del derecho impone a la normatividad societaria de cada país, rechazando la instrumentación privada en los actos constitutivos y modificativos de sociedades, en detrimento de la integral seguridad jurídica que otorga la escritura pública y de la cual carece el instrumento privado. Por esta razón en la mayor parte de las legislaciones se exige que la constitución, modificación y extinción de las sociedades comerciales se formalice en escritura pública.

Por ello, reiterando las conclusiones aprobadas en los Congresos de Río de Janeiro de 1956 y de Montreal de 1961, se afirma la necesidad de la intervención del notario en la redacción e instrumentación en forma de escritura pública a toda clase de sociedades comerciales, con el fin de obtener el adecuado resguardo de la seguridad jurídica, garantizar la observancia de la legalidad vigente y conseguir la certeza de las relaciones jurídicas.

En consideración de las garantías antes expresadas, que la escritura pública ofrece, se estima a ésta requisito suficiente para los actos de constitución, modificación y extinción de las sociedades comerciales, siendo innecesaria toda otra actuación posterior de control y homologación de su legalidad.

.....